



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CIIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL
EXPEDIENTE, N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

HUA YNATE VELA, DENY

ORCID: 0000-0001-5487-9098

ASESOR:

MALA VER DANÓS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA HUA YNATE

VELA, DENY ORCID: 0000-

0001-5487-9098

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

MALA VER DANÓS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lime, Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

0000-0003 -4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

0000-0002 -7151 -0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul PauJett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra,

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno,

Miembro

Dr. Roberto Carlos Malaver Danós

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios, por darme la oportunidad de realizar el presente trabajo; y a mi madre por enseñarme a valorar a la familia y sobre todo, su constante apoyo en el desarrollo de las diferentes etapas de mi vida.

A mis docentes:

Por haberme inculcado valores y conocimientos que hacen ser de mi una mejor persona, y mejor profesional.

Deny Hllayll"te Vela

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos:

Ya que son muy importantes en mi vida, gracias a ellos estoy comprometido para terminar la carrera que con mucho anhelo estoy estudiando.

El resultado de esta culminación es gracias en parte a ustedes; pues he terminado un proyecto que al principio fue un poco embarazoso, pero gracias a dios todo poderoso y mi familia pude obtener los resultados más beneficiosos.

Deny Huaynate Vela

RESUMEN

El presente trabajo de investigación nace de una línea de investigación denominado la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, este documento nace con hechos que comprenden el que hacer jurisdiccional, básicamente en el tema de las decisiones. Dicho problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08, Distrito Judicial de Lima - Lima., 2021?

Que es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño, retrospectivo y no experimental, para la recolección de datos se ha seleccionado un expediente judicial de proceso concluido con la aplicación del muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y el análisis de contenido, aplicando listas de cotejo, llegando a los siguientes resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, ,nuy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: mediana, alta y muy alta calidad, proporcionalmente.

Palabras claves: Calidad, delito, tráfico ilícito de drogas, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

This research work is born from a line of research called the quality of first and second instance sentence, this document is born with facts that include what to do jurisdictionally, basically on the issue of decisions. This research problem is to determine: What is the Quality of first and second instance judgments on Promotion or Favoring of Illicit Drug Trafficking, File No. 02401-2018-0-1801-JR-PE-08, Judicial District of Lima - Lima, 2021?

Which is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and retrospective and non-experimental design, for the data collection a judicial file of process has been selected concluded with the application of the non-probabilistic sampling called the convenience technique; they used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide and content analysis, applying checklists, arriving at the following results in the expository, considering and resolute part; of the judgment of first instance they were located in the range of high, very high and very high quality; and of the second instance sentence in: medium, high and very high quality, proportionally.

Keywords: Quality, crime, illicit drug trafficking, motivation, rank and sentence.

TABLA DE CONTENIDO

| | pág. |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| TABLA DE CONTENIDO | viii |
| INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | xii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2. Enunciado del problema | 5 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 5 |
| 1.3.1. Objetivo general. | 5 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 5 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 6 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 8 |
| 2.1.1. Investigaciones en Línea | 8 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio | 12 |
| 2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi | 12 |
| 2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal. | 12 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad | 12 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia | 13 |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso | 13 |
| 2.2.1.2.4. Principio de oralidad | 14 |
| 2.2.1.2.5. Principio de congruencia | 14 |
| 2.2.1.2.6. Principio de motivación | 14 |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba | 15 |
| 2.2.1.2.6. Principio de lealtad | 15 |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal | 15 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio.... | 15 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 16 |
| 2.2.1.2.10. La competencia. | 16 |
| 2.2.1.2.10.1. Concepto | 16 |
| 2.2.1.2.10.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 16 |
| 2.2.1.2.11. Las resoluciones judiciales | 17 |
| 2.2.1.2.11.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.3. El Proceso penal | 17 |
| 2.2.1.3.1. Definición | 17 |
| 2.2.1.3.1.1. Vía procedimental del proceso en estudio | 18 |
| 2.2.1.3.1.1.1. El proceso penal ordinario | 18 |
| 2.2.1.3.2. El debido proceso | 18 |
| 2.2.1.3.3. Derechos del debido proceso | 19 |
| 2.2.1.3.4. Plazos del proceso penal | 20 |
| 2.2.1.4. Clases de Proceso Penal | 20 |
| 2.2.1.4.1. El Proceso Común | 20 |
| 2.2.1.4.1.1. Etapas | 21 |
| 2.2.1.4.2. Procesos Especiales. | 22 |
| 2.2.1.4. El Proceso Penal En Estudio | 23 |
| 2.2.1.5. Sujetos del Proceso Penal. | 24 |
| 2.2.1.5.1. El juez. | 24 |
| 2.2.1.5.2. El Ministerio Público | 24 |
| 2.2.1.5.3. El imputado. | 25 |
| 2.2.1.5.4. La víctima | 25 |
| 2.2.1.6. La prueba | 27 |
| 2.2.1.6.1. El Objeto de la Prueba | 28 |
| 2.2.1.6.2. La valoración de la Prueba | 28 |
| 2.2.1.6.2.1. Et sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada | 29 |
| 2.2.1.6.3. Clases de prueba | 30 |
| 2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso de estudio | 32 |
| 2.2.1.6.4.1. Et informe policial | 32 |
| 2.2.1.6.4.2. La testimonial | 33 |
| 2.2.1.6.4.3. Las Pericias. | 34 |
| 2.2.1.6.5. La Sentencia. | 34 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.6.5.1. Clasificación de las sentencias | 35 |
| 2.2.1.6.5.1.1. Motivación de las sentencias | 36 |
| 2.2.1.6.5.1.2. Estructura de las sentencias | 36 |
| 2.2.1.7. Los Medios de impugnación | 38 |
| 2.2.1.7.1. Fundamentos para impugnar un fallo judicial. | 39 |
| 2.2.1.7.2. Clase de impugnación en el proceso penal | 40 |
| 2.2.1.7.2.1. Medio impugnatorio utilizado en el proceso estudiado | 43 |
| 2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias | 43 |
| 2.2.2.1. Teoría del delito. | 43 |
| 2.2.2.1.1. Concepto | 43 |
| 2.2.2.1.1.1. Teorías que explican el delito | 43 |
| 2.2.2.1.2. Sujetos del delito | 45 |
| 2.2.2.1.3. Tipicidad | 46 |
| 2.2.2.1.3.1. Concepto | 46 |
| 2.2.2.1.3.2. Tipo penal | 46 |
| 2.2.2.1.3.3. La conducta típica en el tráfico ilícito de drogas | 47 |
| 2.2.2.1.4. Bien jurídico en el delito de tráfico ilícito de drogas | 47 |
| 2.2.2.1.5. Pretensión judicializada en el presente proceso en estudio | 47 |
| 2.2.2.1.6. Delitos tipificados en el artículo 296 | 48 |
| 2.2.2.1.6.1. Atenuante por el volumen de droga que tenga el agente (inciso 1 del artículo 298° del Código penal).. | 48 |
| 2.2.2.1.6.2. Irrelevancia de los actos de consumo personal de drogas | 49 |
| 2.2.2.1.7. Consumación del delito de tráfico ilícito de drogas | 49 |
| 2.2.2.2. Marco Legal. | 50 |
| 2.2.2.2.1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico | 51 |
| 2.2.2.2.2. Circunstancias agravantes en el tráfico ilícito de drogas | 51 |
| 2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido | 52 |
| 2.2.2.2.4. Jurisprudencias del Delito Materia de Estudio | 52 |
| 2.3. Marco Conceptual | 54 |
| III. HIPÓTESIS | 56 |
| 3.1. Hipótesis General. | 56 |
| 3.2. Hipótesis específicas | 56 |
| IV. METODOLOGÍA | 57 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación.. | 57 |

| | |
|--|-----|
| 4.1.1. Tipo de investigación. | 57 |
| 4.1.2. Nivel de investigación | 58 |
| 4.1. Diseño de investigación. | 59 |
| 4.3. Unidad de análisis. | 60 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 61 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos. | 63 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 64 |
| 4.6.1. Recolección de datos | 64 |
| 4.6.2. Plan de análisis de datos | 65 |
| 4.6.2.1. La primera etapa | 65 |
| 4.6.2.2. Segunda etapa | 65 |
| 4.6.2.3. La tercera etapa | 65 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 66 |
| 4.8. Principios éticos. | 68 |
| V.RESULTADOS | 69 |
| 5.1 Resultados Preliminares | 69 |
| 5.1. Análisis de los resultados | 73 |
| VI. CONCLUSIONES | 80 |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA | 86 |
| Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: | 91 |
| ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia) | 109 |
| ANEXO 3: instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia | 118 |
| ANEXO 4: Cuadro de Operacionalización de la Variable | 129 |
| ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias. | 142 |
| ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético | 178 |
| ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | 179 |
| ANEXO 8: Presupuesto | 180 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primera Sala Penal superior para procesos con reos en cárcel 69

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica 71

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El presente trabajo de investigación estuvo referida a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; tramitado en el Juzgado Penal de turno permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

En el ámbito internacional se observó:

En España (Linde, 2015), Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, estas como consecuencia de lo anterior carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las

Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de nonnas fundamentales para los ciudadanos españoles.

En Colombia (Mayorga, 2021), La administración de justicia propiamente dicha queda a cargo de una Corte Suprema de siete magistrados de carácter vitalicio (excepto medie destitución por mala conducta por causa definida por la ley) y de tribunales superiores con competencia en los distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La ley preveía, además, la organización de juzgados inferiores cuyas atribuciones determinaría oportunamente.

Asimismo los derechos individuales cuya defensa habría de convertirse en el fin primordial del Estado y en los límites del ejercicio del poder, constituían, básicamente, una trilogía: el derecho a la propiedad, garantizado jurídicamente a fin de asegurar su libre ejercicio; el derecho a la libertad individual, limitada únicamente por las leyes; y el derecho a la seguridad jurídica, entendida como la pretensión de saber exactamente a qué atenerse respecto del Derecho vigente: claridad, publicidad, inalterabilidad, ausencia de arbitrariedad, etc. Aunque presente en los teóricos del liberalismo político, menos asumido estuvo entre la burguesía revolucionaria el derecho a la igualdad. En un primer momento, significó la supresión de los privilegios nobiliarios mediante la creación de una condición jurídica de igualdad. Sin embargo, caído el Antiguo Régimen, los burgueses nunca se ocuparon por aplicar el principio entre ellos y las clases populares; esto terminó por provocar el quiebre del estado liberal.

En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:

La Administración de Justicia en el Perú es una deuda muy grande para los ciudadanos, el cual requiere un cambio rotundo para así de alguna forma solucionar los problemas que afronta y de esa manera responder a las necesidades de los usuarios, para que éstos puedan recobrar la confianza al hablar de la palabra "justicia", del mismo modo, también se enriquecería el prestigio de los jueces y mejorará la honra de la

institución del Poder Judicial.

Por otro lado (Salas, 2016), Es usual que en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial y, con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia.

En el ámbito local

Establecen casos en los que la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente procederá a recepción e ingreso en carcelera que funciona en la sede judicial Anselmo Barrcto, de procesados provenientes de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima o de otros Distritos Judiciales de Lima, y dictan otras disposiciones, (Rivera, 2020).

Al respecto (Lovatón, 2017), La justicia está ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que es el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, cte. Se describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces

y fiscales, la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional. El ordenamiento jurídico de un Estado tiene componentes legislativos que empiezan con la Constitución y siguen con las leyes y demás normas jurídicas. Igualmente, existe un marco teórico de comprensión y aplicación de todas esas normas. Este libro, escrito por Marcial Rubio Correa y Elmer Arce, recoge todos los conocimientos esenciales que un abogado debe tener para manejar con competencia profesional estos distintos elementos normativos y conceptuales.

En el ámbito universitario

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, "*Derecho público y Privado*"; mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020, (ULADECH, 2020).

En este sentido con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se ha analizado las sentencias de un proceso real del expediente judicial, en el cual se utilizó el expediente judicial N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021, que registra un proceso judicial en materia penal sobre el delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas, donde se CONDENÓ al acusado "A", cuyas generales de la ley obran en parte expositiva como COAUTOR del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en su figura de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas tipificando en el artículo 296° del Código Penal en agravio de "B", y como tal se le impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que será computada desde el día de su detención, es decir del siete de abril del año dos mil dieciocho, vencerá el seis de abril del dos mil veintisiete.

La segunda instancia recayó en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, la cual declararon no haber nulidad en sentencia del once de abril de dos mil diecinueve (foja 251), emitida por la Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, Confiando la sentencia apelada que condeno a "A" como coautor del delito contra la salud pública- posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del estado, a nueve años de pena privativa de la libertad, ciento veinte días multa a razón de S/. 4 (cuatro soles) diarios, que hacen un

total de S/. 480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/. 2,000 (dos mil soles) el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del Estado. Dispusieron devolver lo actuado.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 07 de abril del 2018, la sentencia de primera instancia tiene fecha 11 de abril del 2019, y en la segunda instancia el, 24 de febrero del 2020, por ende, concluyó después de 1 año con 10 meses y 17 días. (Exp. N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08), del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

Para dar solución al problema de investigación se fijaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su pune expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – Delito contra la salud pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

El estudio de la presente investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación, que es la calidad de las sentencias de procesos culminados, el cual nos pennitirá esbozar algunas ideas y sugerencias que puedan ser material de mejora para alejar la paupérrima concepción de la calidad de las decisiones judiciales.

Al respecto (Gomea, 2016) afirma:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tornada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la parte nonnativa de raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control drscrplmano, sr los hechos clasifican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las nonnas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

El presente trabajo de investigación, abordará un tema de relevancia social y jurídico en nuestro país que es el Tráfico ilícito de drogas, respecto a la lamentable realidad por la que viene atravesando el Perú, a raíz de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, los que por tratarse de delitos de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorccimicnto o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico; a su consumo- que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito económico que va ínsito en la

comercialización de la droga: de un lado la fabricación – la elaboración de la misma, es decir, todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación-; y de otro, la distribución por medio de múltiples maneras – todas aquellas conductas que importan extender y expandir la droga mediante su transferencia a terceros en virtud de cualquier título, tales como manipulación, venta, aportación, transporte, intermediación custodia o almacenaje, descarga, vigilancia y recepción.

Ahora bien, se tendrá justificada la importancia del tema a tratar en el presente proyecto, ya que el tráfico ilícito de drogas por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución del Estado peruano, es considerado como uno de los ilícitos penales más graves; pues es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, ya que su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1°), la familia (artículo 4°), la educación (artículos 13° a 18°), el trabajo (artículos 22° y 23°), la paz social (inciso 22 del artículo 2°), entre otros.

Siendo así, desde ésta perspectiva, el tráfico ilícito de drogas, al ser un delito que pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado, resulta ser una tarea constitucionalmente exigible al Estado, el cual debe adoptar diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a sancionar eficazmente el tráfico ilícito de drogas, procurándose el establecimiento de procedimientos de investigación eficientes, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficaces.

También se justifica este proyecto porque me permitirá fortalecer mi formación investigativa, mejorar mi capacidad de lectura analítica, crítica y, facilitara observar la evolución de mi formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta de investigación científica que es de suma ayuda ya que se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última implica combinar las dos primeras y será la aplicada en el presente trabajo de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.29).

[I. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres; el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1 Investigaciones en Línea:

En España (Ferrer, 2017), investigo, "*apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*" llegando a analizar, las perspectivas desde las que puede abordarse el tema de la motivación de las decisiones judiciales, así como amplias y difíciles son las cuestiones que se plantean al respecto: ¿Qué significa motivar una decisión? ¿Qué exigencias debe cumplir un documento en el que se expresa una decisión judicial para que ésta se considere justificada? ¿Cuál es la finalidad de la motivación? ¿Qué exige el derecho a los jueces en materia de motivación? Algunas de las preguntas que pueden plantearse adoptan una perspectiva dogmática, reconstructiva de las normas procesales de un ordenamiento jurídico o de un sector del mismo. Otras, tienen un perfil netamente normativo: sus respuestas pretenden orientar la conducta de los jueces y magistrados en el momento de expresar y fundamentar sus decisiones; sin embargo, el trabajo que sigue no adopta una perspectiva dogmática ni normativa. Pretendo mantener mis consideraciones en el estrecho margen del análisis conceptual y de la lógica interna de nuestros sistemas jurídicos. Por ello, me propongo responder, en este orden, a tres preguntas básicas: ¿Qué se motiva?, ¿qué significa motivar? y ¿para qué se motiva? A su vez, la respuesta a estas preguntas abrirá otras tantas que, paso a paso, iré abordando.

En el caso de la decisión acerca de los hechos probados cabe distinguir también entre el acto de decisión y el contenido de la misma; este último consiste en la premisa (o proposición) fáctica que se introduce en el razonamiento decisorio. De acuerdo con el análisis que se ha desarrollado, la decisión-acto estará justificada si la proposición fáctica es aceptable, esto es, si existen en el expediente judicial elementos de juicio

suficientes a su favor que atribuyen a la hipótesis sobre los hechos un grado de probabilidad inductiva que supere el estándar de prueba previsto para ese tipo de casos. Desde el punto de vista del contenido, en cambio, la premisa sólo estará justificada si es verdadera.

Asimismo (Lluch, 2016) en España, "*investigo, El delito de tráfico de drogas: aspectos penales, procesales y administrativos*"; llegando a la conclusión: Al tratarse de un delito de mera actividad, la jurisprudencia rechaza con carácter general su posible ejecución en tentativa. El delito de tráfico de drogas está configurado estructuralmente como un delito de peligro abstracto y consumación anticipada, su punibilidad se asienta en el eventual peligro que nace de las conductas descritas en la figura penal, situándose la consumación delictiva en cualquiera de las acciones típicas del art. 368 CP, tales como la posesión o el transporte de droga con finalidad de tráfico, en los que el momento consumativo se anticipa, adelantando la barrera penal hasta comportamientos previos a los que propiamente serían actos de tráfico; Con carácter general se ha venido rechazando la aplicación del artículo 16.1 CP en los casos en los que el autor no ha logrado los fines perseguidos con la tenencia de la droga, y, por el contrario, se ha admitido que el intento de lograrla, materializado en acciones próximas a su obtención, es punible como tentativa cuando dicha tenencia no se alcanza por razones ajenas a la voluntad del autor.

En el ámbito nacional.

En Tarapoto (Sandoval, 2019), realizó la investigación titulada, "*Motivación de las sentencias condenatorias delito de tráfico ilícito de drogas. resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Año 10/9*". llegando a las conclusiones Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como

garantía constitucional. a) El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado. b) La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

Asimismo en Trujillo, (VILLANUEVA, 2018) investigo para su tesis con título siguiente *"El Derecho de Defensa de Extranjeros en diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito fiscal del Callao, 2015 - 2016"*; llegando a las conclusiones siguientes: 1) Durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016. Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado. por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. 2) El mecanismo técnico legal de defensa de extranjeros, a fin de no vulnerar su defensa durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas, en que no participe un intérprete, es la Tutela de Derechos, como defensa técnica ante el juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de que subsane su indefensión o dicte las medidas correctivas ante la evidente vulneración de su derecho de Defensa, que comprende contar con un intérprete. 3) La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y Lectura de Derechos; situación que además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.

Investigaciones fuera de la línea de investigación

En Sutlana (Córdova, 2017) investigo, "*Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas*". Llegando a la siguiente conclusión: El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas así como la legislación de dinero y bienes provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patriotismo y la seguridad dentro de la colectividad: sin embargo, las normas penales solo pueden conseguir un mínimo de eficacia preventivo, si la prevención general intimatoria no va acompañada de otras medidas jurídicas y sociales de finalidad primordialmente preventiva especial, resocializadora y terapeuta.

En Chile (González, 2016), investigo, "*la fundamentación de las sentencias y la sana crítica*", llegando a lo siguiente; explyándose en el terna nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz

razonamiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

(Perdomo, 2017). La definición de Derecho Penal, se ha exigido que la misma hiciera referencia al sentido subjetivo del Derecho penal como ejercicio fundamental del "ius puniendi" o "poder de castigo" del Estado, y se ha acabado afirmando que esta rama del Ordenamiento jurídico debe "tratar de proteger los bienes jurídicos que conforman la identidad social y que requieren para su tutela de una intervención estatal formalizada, proporcionada y última". Con ello no hacemos más que avanzar algunas de las conclusiones que abordaremos más adelante, en las que trataremos de aportar posible solución a la compleja cuestión del fundamento del Derecho penal.

Para (Mariños, 2016), una cabal comprensión del significado del valor normativo de la Constitución en el proceso penal, tenemos que partir de la definición del Derecho como ordenamiento jurídico, entendida en frases de Kelsen como un conjunto de normas cuyo fundamento de validez está en la norma básica (Constitución), y complementada por Bobbio, para quien "solo puede hablarse de Derecho cuando existe un complejo de normas que forman un ordenamiento... El Derecho no es norma, sino conjunto coordinado de normas... una norma jurídica no se encuentra nunca sola, sino ligada a otras normas con las cuales forma un sistema normativo".

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad penal postula que el delito se define sólo por mandato legal [reserva de ley]; pero no por cualquier mandato con rango de ley, sino sólo por

una ley que reúna cuatro condiciones de validez constitucional "reserva absoluta de ley", (Choquehuanca, 2020).

◆ Reserva de Ley: *nullum crimen sine lege*.

◆ Reserva absoluta de la Ley:

1. *nullum crimen sine lege certa*.
2. *nullum crimen sine lege stricta*.
3. *nullum crimen sine lege praevia*.
4. *nullum crimen sine lege scripta*.

Luego, la impregnación del contenido nonnativo de la doble dimensión del principio de legalidad sobre el dispositivo nonnativo pennite configurar el aspecto inicial o fonnal del tipo penal.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, (Balbuena, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden. et derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminacióu, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros, (Barrenzuela, 2018).

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben

que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.2.4. Principio de oralidad.

Este principio de Oralidad establece el discurso y el argumento como medio, herramienta eficaz, por el cual las partes y las pruebas en el proceso penal se narran en forma directa al Juez, quien va interactuar de la misma manera.

San Martín (2015) refiere que: " en materia de principios del procedimiento que se refieren al aspecto exterior de la actividad jurisdiccional, la forma que ha de adoptar actos procesales no a su contenido, y en la medida que el NCPP asumió como no podía ser de otro modo.

2.2.1.2.5. Principio de congruencia.

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

2.2.1.2.6. Principio de motivación.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico, (Angulo, 2010).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

(Villegas, 2020), afirma que se trata de un derecho complejo, En nuestro país el derecho a la prueba goza de protección constitucional, puesto que, se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139° inciso 3° de la Constitución; asimismo, se reconoce que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso; del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, el mismo que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal, (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

El principio de culpabilidad en sentido estricto o principio de responsabilidad subjetiva implica que el autor del injusto tenga doble capacidad individual: ser un agente apto para motivarse en la norma y tener capacidad de autogobernar su actuar en un contexto situacional de normalidad, (CHOQUEHUANCA, 2020).

Tradicionalmente el principio de culpabilidad comprende las manifestaciones del "principio de responsabilidad por el hecho", "principio de personalidad", "principio de advertencia suficiente" y "principio de dolo o culpa"; Sin embargo, esta difuminación de principios reitera el contenido de diversos mandatos principistas y desordena la aplicación del principio de culpabilidad en el último estrato analítico de la teoría del delito.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona

quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

(Martín, 2018), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa enjuicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.10. La competencia.

2.2.1.2.10.1. Concepto.

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2015, p. 323)

Entonces se entiende por competencia, que es la aptitud, facultad que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, en el presente trabajo de investigación se estudiará el proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

2.2.1.2.10.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente proyecto, el proceso judicial en estudio sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08;; la competencia es referente al Distrito Judicial ya que el poder judicial está dividido en distritos judiciales, en este caso el proceso judicial ha sido tramitado en el distrito judicial de Lima.

2.2.1.2.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.11.1. Concepto.

Calderón (2017) al respecto expone: La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores; resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

2.2.1.3. El Proceso penal.

2.2.1.3.1. Definición.

Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina "processus" que a su vez deriva de pro, "para adelante", y cederé, "caer", "caminar". Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho (Rosas, 2015, p.103).

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) define: El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (..). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

2.2.1.3.1.1. Vía procedimental del proceso en estudio.

2.2.1.3.1.1.1. El proceso penal ordinario.

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juagamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

2.2.1.3.2. El debido proceso.

Agudelo (s.f) sostiene: El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sumamente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que pueden ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p. 1).

Citando la opinión de Landa (2012) se tiene que el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho "continente.. pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera

autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (p.16).

2.2.1.3.3. Derechos del debido proceso.

Fernández citó a (Landa, 2012) afirma: En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean: (p. 4).

- > **Derecho a la presunción de inocencia.** Sáenz (como se citó en Landa, 2012) piensa que se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, (p.4).
- > **Derecho de información.** Sagúes (como se citó en Landa, 2012) sostiene que es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos (p. 4).
- > **Derecho de defensa.** Landa (2012) afirma. "el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución" (p.4).
- > **Derecho de un proceso público.** Montero, Gómez, Montón y Barona (citados por Landa, 2012) exponen que la publicidad de los procesos permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley (p.4).
- > **Derecho a la libertad probatoria.**

Landa (2012) expone: Se parte del supuesto de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los

agentes del Estado y este con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario. Fundándose en que, "la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos dentro de su territorio. (p.5).

2.2.1.3.4. Plazos del proceso penal.

Los plazos en el proceso penal son perentorios, es decir son improrrogables. Difieren dichos plazos según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124°, dependiendo si se tratase de un proceso ordinario o sumario.

Asimismo en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días mas conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124.

Agregando que los plazos, no corresponden a plazos necesariamente obligatorios, sino que en cada proceso se advierte que la posibilidad de ampliar o pasar a la etapa siguiente es dependiendo del cumplimiento de las diligencias ordenadas a realizar en el auto Apertorio.

2.2.1.4. Clases de Proceso Penal.

2.2.1.4.1. El Proceso Común.

(Calderón Sumarrubia, 2011). concmu que: Es el mas importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues slgcc el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe panirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia, (p. 179).

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Eniuciamlento o Juicio oral.

2.2.1.4.1.1 Etapas.

Para este tipo de proceso penal se requiere de tres estadios procesales: la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

La docente y consultora legal, (Calderón Sumarrubia, 2011), indica las siguientes etapas:

- A. **Investigación preparatoria.** "Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

- B. **Fase intermedia.** Comprende la denominada Audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
- C. **Etapa de juzgamiento.** Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

Aunque debemos de centrarnos en la legalidad y literalidad de la norma adjetiva, algunos doctrinarios y juristas del derecho nacional, han incluido a este proceso común, dos etapas que se pueden mencionar para los efectos de la ilustración académica, estas etapas son: la Etapa Impugnatoria y la Etapa Ejecutoria.

2.2.1.4.2. Procesos Especiales.

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el proceso común sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; estas son:

- El proceso sumario. Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso sumario, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.
- > El proceso por razón de la función pública.- Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.
- El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.- Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela.

- ◆ El proceso de terminación anticipada.- Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, por cuanto el sujeto activo de la comisión del delito se allana al proceso reconociendo su entera participación y autoría.
- ◆ El proceso por colaboración eficaz.- El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.
- ◆ El proceso por faltas.- Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia la falta queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley n° 27939 Ley que establece en casos de faltas y ley n° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita.

De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N°30076. Ley que modifica el CP, CPP en relación a que incorpora la reincidencia artículo 468 y la habitualidad; 46C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado.

2.2.1.4. El Proceso Penal En Estudio.

La investigación centra su observación y análisis normativo, doctrinario y jurisprudencia], en el delito promoción o favorccimicnto al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°02401-2018-0-J80J-JR-PE-08, Juzgado Penal de Tumo Permanente del distrito judicial de Lima, al respecto debemos de señalar lo que refiere el tipo penal del artículo 296° del Código Penal tocante al TID, señala literalmente Promoción o favorccimicnto al tráfico ilícito de drogas y otros.

2.2.1.5. Sujetos del Proceso Penal.

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. Machicado (2017).

Hablar de los sujetos procesales es referimos a la temática que define el nuevo sistema procesal penal que recién adoptamos. La razón es simple, son ellos y no otros, la esencia y el leitmotiv del proceso penal. Por ellos impulsa la reforma procesal penal.

Sin sujeto procesal, sencillamente, no hay proceso. Fennín (2016).

2.2.1.5.1. El juez.

Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley. Cueva y Bolívar (2016).

El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Lesiones Leves, Lesiones Graves y Violencia familiar, los que se tramitan como Procesos Sumarios, considerados delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público.

2.2.1.5.2. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (..). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.5.3. El imputado.

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

2.2.1.5.4. La víctima.

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio;

en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

2.2.1.5.5. El tercero civil responsable.

Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

- A. El abogado defensor.- Rosas, (2013) para el autor el abogado es quien proporciona el derecho a la defensa, es auxiliar ante el evidente abandono de un procesado que no tenga la capacidad de acceder a uno o no pueda solicitar el apoyo por déficit monetario. De este modo es posible que un imputado obtenga auxilio procesal ante un proceso penal, el profesional siempre debe estar dispuesto a prestar este apoyo no solo por ética o convicción sino por ser un derecho para todo ciudadano ser atendido en la obtención de una defensa ante un tribunal.

Según el requerimiento que solicite el imputado se le otorga los suficientes abogados para su debida defensa, pues no se restringe el poder que ejerce un defensor en esos casos, para realizar en conjunto una adecuada defensa la que llega hacer muy importante para el derecho del imputado y que por medio de esta hace valor el poder del estado.

Durante el proceso de estudio el abogado que llevo la defensa del caso en cuestión formuló pedidos a su debido tiempo, apoyo y asesoro al imputado por considerar de necesidad, como postura de defensa a favor del procesado en su debido momento; esta situación determino la debida defensa del procesado que confla en el sistema legal para salir airoso con la ejecución del debido proceso.

B. La Policía Nacional.- "La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados "*delitos flagrantes*" y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.1.6. La prueba.

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente -conociendo su eminente antinormatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no pennitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (Peña, 2017).

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las panes, sobretodo del imputado. (Conc Suprema, exp.1224/2004. Perú).

El destacado profesor José Neyra, concordando con Peña señala sobre la prueba: Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2011).

Calderón. (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia.

2.2.1.6.1. El Objeto de la Prueba.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, L. 2010).

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios. (Ostos, 2012).

2.2.1.6.2. La valoración de la Prueba.

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados. (Salinas Siccha, 2015).

Los sistemas de valoración de las pruebas han variado con el tiempo.

Principalmente podemos encontrar dos sistemas de valoración de la prueba instituidos en nuestros códigos nacionales: el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba. (Vida[Ascasibar, 2019).

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Salinas, 2015).

Toda persona tiene derecho inviolable a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria, y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, Cerda & Felices (2011).

2.2.1.6.2.1. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas. y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón. (Cusi Alanoca. 2018).

Al respecto Parra (2006) señala que, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del juzgador, puesto que exige que el juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

La Sana Crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es empicar el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia. (Cusi, 2018).

2.2.1.6.3. Clases de prueba.

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- a) **Prueba genérica.**- Es aquella que se relaciona directamente con el hecho Punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
- b) **Prueba específica.**- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la detenninación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- a) **Pruebas simples.**- Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- b) **Prueba Pre constituida.**- La nota de la prueba pre constituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- a) **Medios de prueba personales.**- Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.
- b) **Medios de prueba reales o materiales.**.. Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- a) **Medios de prueba de oficio.**- Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales. Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el NCPP.
- b) **Medios de prueba por la actividad de las partes.**- Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados "Testigos. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentra la siguiente

Clasificación:

- a) **Devolutivos y no devolutivos.**- Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- b) **Ordinarios y extraordinarios.**- Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- e) **Suspensivos y no suspensivos.**- "En el caso de los primeros, se suspende la
- d) **ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta** (p. 380).

2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso de estudio.

Del contenido de la sentencia de la corte Superior de Justicia de Lima, pudimos extraer los diferentes medios probatorios que sirvieron para causar convicción en el juzgador, lo cual detenninó el fallo condenatorio del procesado. (Expediente N° 02401-2018-0-1801-JR-PE-08.

- > Una (01) Acta de notificación de detención.
- > Tres (03) manifestaciones.
- > Una (1) acta de intervención policial.
- > Una (01) acta de registro personal, comiso Droga e incautación de dinero.
- > Una (01) acta de lacrado de droga.
- > Una (01) cadena de custodia.
- > Una (01) acta de lectura de derecho del imputado.
- > Una (01) acta de infonnación de derechos del detenido.
- > Una (01) acta de comprobación domiciliaria.
- > Una (01) resultado preliminar de análisis químico de droga.
- > Un (01) certificado de médico legal.
- > Un (01) Baucher del Banco de la Nación.
- > Una (01) foja de antecedentes policiales.
- > Tres (03) reporte de antecedentes policiales.
- > Un (01) reporte de requisitorias.
- > Nueve (09) denuncias Policiales.
- > Una (01) hoja de datos identificatorios.
- > Una (01) tarjeta de identificación – AFIS.
- > Una (01) resolución Fiscal.

2.2.1.6.4.1. El informe policial.

El informe policial es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010).

Rosa Mavila León en su libro El Nuevo Sistema Procesal Penal señala que el Informe Policial (que reemplaza en el Nuevo Código Procesal Penal al Atestado Policial, propio del Código de Procedimientos Penales) se abstendrá de calificar jurídicamente los hechos investigados, así como de imputar responsabilidades. (Mavila León, 2005).

Las Instrucciones Preliminares (Declaración del Imputado).

En el año 2017, un estudio de Juristas Editores del Código Procesal Penal, sostuvieron que antes de tomarse una inestructiva (llamada luego declaración del imputado), se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba(. .).

San Martín (2006), señala que la inestructiva (Hoy declaración) comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras, luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados.

2.2.1.6.4.2. La testimonial.

(Ledesma Narvácz, 2011) Señala que el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar un hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (. .) El testimonio es percibido una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. ugaz (2015).

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

2.2.1.6.4.3. Las Pericias.

Por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes. Esto quiere decir que su declaración en juicio no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales regulados por el Código. (Baytelman & Duce, 2008).

La pericia es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual se requiere de cierta preparación o aptitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite opinión sobre los hechos del proceso, verificándolos con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado. (Bazán Reaño & Balcázar Torres, 2011).

2.2.1.6.5. La Sentencia.

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para

resolver la causa pretendiendo otorgarle un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; ..) En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. Peña Cabrera (2008).

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto; En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. Calderón (2011).

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que anclan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas Rioja (2009).

2.2.1.6.5.1. Clasificación de las sentencias.

- A. **Sentencia condenatoria.-** Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.
- B. **Sentencia absolutoria.-** Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso.

2.2.1.6.5.1.1. Motivación de las sentencias.

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003).

Los fines de la motivación son los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000–Lima. Perú).

2.2.1.6.5.1.2. Estructura de las sentencias.

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. AMAG (2015).

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia. Calderón (2011), precisa lo siguiente:

- A. Parte expositiva o declarativa.. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. Calderón (2011).

San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezado; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado; así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. San Martín (2006).
- f) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. San Martín Castro (2006).
- g) Objeto del proceso. "Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. San Martín (2006).

B. Parte considerativa o motivación- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. Calderón (2011).

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia

de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos León (2018).

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia AMAG (2015).

C. **Parte Resolutiva O Fallo.**- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos. Calderón (2017).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad San Martín (2006).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal AMAG (2015).

2.2.1.7. Los Medios de Impugnación.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (De la Cruz, 2015).

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal, en este trabajo analizaremos los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación por modificar

resoluciones y tener efectos jurídicos similares. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015).

Es la capacidad de erroneidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. Es así que, Guash sostiene que se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación y su fiabilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. (Ibérico Castañeda, y otros, 2012).

2.2.1.7.1. Fundamentos para impugnar un fallo judicial.

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error; siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal. Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

- a) **El error in iudicando.** Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable. Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso.
- b) **El error in procedendo.** Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento. (Yelarde Cárdenas, Jurado Ramos, Quispe Hinostraza, & García Marreros, 2016).

Como parte fundamental en un proceso jurisdiccional existen las garantías de defensa y del derecho de impugnación a través de los recursos o medios de defensa los cuales tienen como fin corregir un error en la aplicación del derecho o la valoración de los hechos realizada por la autoridad judicial". (Escalante López & Quintero Escalante, 2015).

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Velarde et al, 2016).

La característica medular del recurso, como excepción al principio general de inmutabilidad de la decisión judicial, es que se mejore la función judicial eliminando la posibilidad del error de hecho o derecho y que esto pueda hacerse a través de diversos medios de impugnación como la revisión horizontal o retentiva, en que la propia autoridad judicial que emitió la resolución pueda revisarla, con el fin de modificarla, anularla o revocarla. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015).

2.2.1.7.2. Clase de Impugnación en el proceso penal.

Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior (p.125). Ayán (2007).

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio.

- ◆ **Recurso de reposición:** A decir de Vita Stein (2010) El recurso ordinario de reposición tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o m procedcndo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso dtpoméndosc actos procesales de simple trámite (de acuerdo el artículo 121 del Código Procesal Civil), por lo que no se pronuncian sobre el fondo de la materia (p. 99). Reátegui (2016).
- ◆ **Recurso de apelación:** A decir de Villa Stein (2010). El recurso de apelación es un medio impugnativo de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada revoque confirme o anule, si es que se ha producido un

defecto insubsanable que vicia la validez de los actos procesales correspondientes (p. 37).

En el Nuevo Código Procesal Penal, se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. Talavera (2014).

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no estas limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

El recurso de apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior generalmente colegiado revoque o modificado una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos o de la prueba. Palacio (1996).

); **Recurso de casación:** A decir del magistrado supremo Villa Stein (2010), sostiene que mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de JUSTicia en el caso concreto (p.87).

La Casación es un recurso que matcriahza un acto de voluntad del litigante, IX) el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). Ramírez (2004).

Es el medio de impugnación de co,mpetencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

- > **Recurso de queja:** En opinión del magistrado supremo Villa Stein (2010) el recurso de queja o queja de derecho, como también se le conoce, es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación (p.71).

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. San Martín (2006).

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

- > **Recurso de Nulidad:** "La nulidad es la sanción expresa, implícita o virtual que la Ley establece cuando se han violado u omitido las formas, por ella preordenadas para la realización de un acto jurídico al que se priva de producir sus efectos normales (Alsina s.f).

El Recurso de Nulidad procede contra 5 tipos de Resolución Judicial:

- Sentencias en los Procesos Ordinarios.
- Sentencias que Conceden Condena Condicional.
- Autos que Revocan Condena Condicional.
- > Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.
- > Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

2.2.1.7.2.1. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso estudiado.

Una vez finalizada la primera sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel la Corte Superior de Lima, con una determinación de culpabilidad para el procesado "A", por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y condenado por el mismo fallan equivalente a nueve años de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma computada desde el 07 de abril del año 2018, vencerá el 06 de abril del 2027, la impusieron la multa de 120 días a razón de cuatro soles diarios haciendo un total de S/480.00 soles que deberá abonar el sentenciado a favor del tesoro público y al pago de una reparación civil ascendente a la suma de dos mil soles; se presentó el RECURSO DE NULIDAD.

Dentro de los plazos que la ley le otorga y en uso regular de su derecho constitucional, eleva ante el órgano superior jurisdiccional el recurso de Nulidad como mecanismo de impugnación, el cual fue atendido y resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del distrito Judicial de Lima. (Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias.

2.2.2.1. Teoría del delito.

2.2.2.1.1. Concepto.

Respecto a la teoría del delito Muñoz y García (2002) afirman que es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana, (p. 203).

2.2.2.1.1.1. Teorías que explican el delito.

Teoría del causatismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)

Peña y Almanza (2010) exponen: Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalistas, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos

(tipicidad y antijuricidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción. cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuricidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta. (p. 22).

Siguiendo a este autor se tiene:

Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)

Se aparta del formalismo del casualismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción normalmente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad. Se concibe a la antijuricidad ya no solo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico. (p. 35)

Teoría del finalismo (Hans Welzel)

Lopcz (2002) sostiene: La doctrina finalista nace con Welzel (1904-1977) y fue desarrollada por este autor a partir de principios de los años treinta, aunque la utilización de la palabra "finalidad" para caracterizar la acción se produce a partir de 1935. La inicial concepción fue dando paso a diversas modificaciones a medida que se someten a revisión toda la teoría del delito incorporando hasta el momento (pp. 83-84).

Fernández (1995) expone:

Acción es actividad humana, no causación de resultados. La causalidad ciega, la finalidad es evidente. La finalidad consiste en una sobre determinación de la causalidad por la voluntad, es decir, en la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo previamente propuesto por la voluntad. El hombre se propone fines y, gracias a su

previo conocimiento de las leyes naturales puede anticipar el curso y los resultados de su actividad, dentro de ciertos límites. Gracias a ello, puede también seleccionar los medios causalmente necesarios para alcanzar el fin y poner en marcha el proceso causal exterior que conduzca a la realización del objetivo. La voluntad va primero mentalmente hacia el fin (se lo representa, lo anticipa) y desde el regresa a los medios para poner en marcha el curso causal con los medios elegidos, conduciendo el proceso hacia la realización del objetivo. (pp. 268-269).

Teoría del funcionalismo (Claus Roxin: funcionalismo moderado).

Peña y Ahnanza (2010) señalan:

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad), pero con una orientación político - criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político- criminal.

Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y Juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena. (pp. 44-45)

2.2.2.1.2. Sujetos del delito.

Al respecto Peña y Ahnanza (2010) sostienen:

a) Sujeto activo del delito.

Es la persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad se da la pena (p.71)

b) Sujeto pasivo del delito.

Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro (p.74).

2.2.21.3. Tipicidad.

2.2.21.3.1. Concepto.

Ticona (s.f) afirma. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (p.2).

En la opinión de Machicado (2012) sostiene que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito (p. 15).

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Pérez y Merino (2014), para quienes:

La tipicidad supone la adecuación de una conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. Si la acción que ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las leyes como delito, se habla de la tipicidad del hecho cometido.

De esta manera, cuando una conducta se adecua a la descripción de la ley, puede afirmarse que el acto constituye un delito. En cambio, cuando la adecuación no se produce en su totalidad, la acción no supone un delito. Esta adecuación está vinculada a la tipicidad de los hechos. (p.rr. 2-3)

2.2.21.3.2. Tipo penal.

Los actos de fabricación o tráfico, el tipo penal señala los siguientes elementos de la conducta prohibida. Prado (1993) afirma. Promover o facilitar el consumo, ello implica que el agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o

facilitar el consumo ilegal de drogas, considerándose un delito de peligro concreto, (p. 144).

2.2.2.1.3.3. La conducta típica en el tráfico ilícito de drogas.

La conducta típica consiste en ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas o poseerlas con aquellos fines.

- a) Cultivo, elaboración o tráfico. Los actos de cultivo, elaboración o tráfico de drogas no plantean especiales problemas. Quizás únicamente, por un lado, lo relativo al cultivo cada vez más frecuente de plantas de marihuana y sobre la tipicidad o no de la posesión de las semillas y útiles para la siembra y, por otro, sobre los actos de tráfico y que conceptos se incluyen en el mismo.
- b) El cultivo. El cultivo de las plantas de cannabis saliva cuando tiene por objeto el propio consumo no es típico, según una reiterada jurisprudencia, pero cuando excede de las cantidades señaladas por el Instituto Nacional de Toxicología como propias del consumo normal de una persona, entonces dicha conducta sí es encuadrable en el tipo del art. 368, inciso 1º. Monfort (2009, párr.2).

2.2.2.1.4. Bien jurídico en el delito de tráfico ilícito de drogas.

Valencia (citado por Rodríguez, 2006, p. 36) afirma que conforme se sabe no es el riesgo a la salud individualmente considerada y ni evidentemente la salud abstracta o general de la comunidad o la salud pública universal, como ente social, la preocupación que embarga al legislador al mantener la vigencia de conductas que incriminan al tráfico ilícito de drogas.

2.2.2.1.5. Pretensión judicializada en el presente proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellas las sentencias se evidencia: que la pretensión fue el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08).

2.2.2.1.6. Delitos tipificados en el artículo 296.

El artículo 296 del Código penal ha sido considerado como el tipo base del delito del tráfico ilícito de drogas, al definir qué actos configuran dicho delito. Sin embargo, este artículo no tipifica un solo delito, sino cuatro delitos diferentes entre sí; Es a raíz de esto que cabe considerarlo como un tipo penal de composición múltiple, que además dota de características propias a cada una de las cuatro conductas delictivas, identificándose, por tanto, elementos típicos y momentos consumativos diferenciables.

Ahora bien, a raíz del análisis del artículo 296, encontramos los siguientes delitos:

- a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico
- b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito
- c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

2.2.2.1.6.1. Atenuante por el volumen de droga que tenga el agente (inciso 1 del artículo 298° del Código penal).

La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas (...). Refiere a que si su fabricación, extractada, preparada, comercializada o poseída, no exceda las cantidades fijadas por ley. Esto configura una leve intensidad, lo cual favorece a la reducción de la punibilidad del delito. Las cantidades que configuran atenuantes son:

- ◆ 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos.
- ◆ 25 gramos de clorhidrato de cocaína.
-)- 5 gramos de látex de opio.

- ◆ 1 gramo de derivados de látex de opio.
- ◆ 100 gramos de marihuana.
- ◆ 10 gramos de derivados de marihuana.
- ◆ 2 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas.

La atenuante no pierde efecto si es que agente realiza los actos delictivos con varias clases de drogas, siempre y cuando respete las cantidades para la atenuación.

2.2.2.1.6.2. Irrelevancia de los actos de consumo personal de drogas.

Según el artículo 299°, no es típica la posesión de drogas para el propio consumo. Así el sujeto posea cantidades que superen lo permitido; no es punible la posesión de droga para el propio e irmediato consumo; la ley 28002, promulgada en junio de 2003, ratificó la vigencia del artículo 299° del Código Penal. Con tal decisión el legislador demostró que desconocía las deficiencias dogmáticas y político- criminales de dicho artículo. Curiosamente, para los autores de ley, la utilidad de la norma no entraba en cuestionamiento. De allí que su única preocupación fue „clarificar" sus requisitos para con ello neutralizar la "subjcti,idad" de los jueces al momento de evaluar la cantidad poseída por el potencial consumidor y decidir con equidad la "exención" de la pena. El nuevo texto legal introducido era el siguiente:

Artículo 299".· No es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda:

1. cinco gramos de pasta básica de cocaína
2. dos gramos de clorhidrato de cocaína
3. ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados.
4. un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de éxtasis, conteniendo metilendioxiamfetamina o sustancias analógicas.

2.2.2.1.7. Cunsumacón del delito de tráfico ilícito de drogas.

Para la consumación de este supuesto delictivo, se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de droga fiscalizada. Cabe mencionar que la clase o cantidad de droga poseída no afecta la tipicidad del acto, pero

sí podría configurar una circunstancia atenuante o agravante en la medida que se cumplan con los demás requisitos cuantitativos y cualitativos establecidos en los artículos 297 y 298 del Código penal. Ha de mencionarse que este supuesto no criminaliza la posesión de drogas para el propio consumo o de posesión de drogas con finalidad diferente a la del tráfico o comercio ilegal, pues carecería de relevancia penal. En un plano subjetivo, la tenencia o posesión dolosa de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior del tráfico, es decir, debe coexistir en el agente activo una finalidad comercializadora de la droga poseída. Por esa razón, la tipicidad de este delito exige una tendencia interna trascendente, la cual implica que, además del dolo, el agente activo tenga propuesto un fin ulterior a la posesión y que la droga deba estar destinada al comercio o tráfico ilícito.

No obstante, ello no requiere que aquel objetivo o finalidad se consume de manera objetiva, pues será suficiente que tal finalidad se encuentre presente al momento de poseer la sustancia delictiva.

2.2.2.2. Marco Legal.

El delito es la acción típica antijurídica y culpable: *"La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el cañillito lógico para averiguar si hay delito en el caso concreto"* (Cantara. 2005, p.143).

La conducta típica tiene que ver con una acción u omisión que encaja dentro de los presupuestos detalladamente establecidos como delito en el marco peruano. Esto quiere decir que para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de una norma.

En el caso analizado, promoción, fomento o facilitación del consumo ilegal de drogas tipificadas en el Art. 296 y 297 del CPP como delito bajo el sistema legal peruano; el bien jurídico que se desea proteger es, paradójicamente la salud pública:

Bramon Arias señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien

jurídico macro social, la salud pública (Cano López, 2018, p. 5).

2.2.2.2.1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.

En este supuesto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ello promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas a potenciales usuarios. Por lo que se trataría entonces de conductas que difunden o expanden el consumo ilegal. Debemos considerar que la base conductual que da origen a todo el ciclo referente a la facilitación del consumo de drogas a terceros es la fabricación y tráfico de las mismas.

En tal sentido, cabe aclarar que se promueve el consumo cuando este no se ha iniciado, se favorece cuando se permite su expansión y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo; además, es necesario precisar que este acto punible debe estar siempre orientado hacia el consumo ajeno.

Este supuesto es un tipo penal alternativo, pues comprende varias opciones para la materialización de la conducta punible, aunque para su tipificación tan solo será necesario que el sujeto activo realice cuando menos uno de aquellos comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico, los cuales podrían ser, según el artículo 296 del CPP, cualquier sustancia fiscalizada.

Debemos indicar que el tipo subjetivo de este delito requiere el dolo, pues la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas demanda exigir que la motivación del sujeto activo sea lucrativa.

2.2.2.2.2. Circunstancias agravantes en el tráfico ilícito de drogas.

Las circunstancias agravantes se encuentran reguladas en el artículo 297° del Código penal, están repartidas en 2 grados o niveles para la acreditación de imposición de una mayor penalidad o menor. El segundo nivel conlleva una mayor penalidad que la primera.

Circunstancias agravantes de primer nivel o grado

1. La penalidad es no menor de 15 años ni mayor de veinticinco años.

2. No menor de ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitaciones según los incisos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36° del Código penal.

2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido.

En el caso del tráfico de drogas, así como de los demás delitos contra la salud pública, el bien jurídico protegido, como no podía ser de otra forma, es la salud pública; se trata de un bien jurídico colectivo y no personal. Es decir, que lo que protege no es la salud de una persona en concreto, sino la salud de la sociedad, no obstante, la regulación no deja de ser problemática, puesto que numerosas son las referencias a las interferencias de la salud personal.

Para ello es importante determinar cuál es el bien jurídico protegido para delimitar las conductas típicas de las atípicas por ausencia de la vulneración del bien jurídico, con la finalidad de establecer las relaciones concursales con otros delitos y su naturaleza jurídica del mismo. La ubicación sistemática permitió que la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia entendieran que el bien jurídico protegido -esto es, la expectativa normativamente tutelada en esta clase de delitos- sea el derecho a la salud pública, (Jochi Juberth, 1999, pág. 28 y SS).

2.2.2.2.4. Jurisprudencias del Delito Materia de Estudio.

CASACIÓN N.º 1459/2017/LAMBA YEQUE

- D. H. T. a nueve años y un mes de pena privativa de la libertad con lo demás al respecto contiene III. en consecuencia CASARON la referida sentencia de vista; y, actuando con insistencia REVOCARON la Sentencia conformada de primera instancia en la parte que impuso a J. W. R. C. nueve años y un mes de pena privativa de libertad; reformándola: la impusieron seis años de pena privativa de libertad, que computada desde el veintinueve de enero de dos mil diecisiete vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintitrés. ♦IANDARON se remitan las actuaciones al Tribunal Superior para que por ante el Juez de la investigación preparatoria se inicie la ejecución procesal de la sentencia condenatoria IV. DISPUSIERON se publique la presente sentencia casatoria

en la página Web del poder Judicial. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta sede Suprema.

CASACIÓN N° 001763/2018 LII\IA.

Por estas razones, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

DECLARARON FUNDADOS los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas contra la sentencia de vista, del diez de octubre de dos mil dieciocho (foja 1255), que declaró fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa técnica de K T M; en consecuencia, declaró fenecido el proceso y ordenó el sobreseimiento definitivo de la causa; además, declaró insubsistente la sentencia condenatoria impugnada -que la condenó como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de comercialización de insumos químicos para ser destinados a la elaboración de drogas, en perjuicio del Estado, y le impuso quince años de pena privativa de la libertad, ciento ochenta días multa, inhabilitación de un año y cinco meses, y fijó el pago de S/ 30 000 (treinta mil soles) como reparación civil- y, por lo tanto, que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre su recurso de apelación, por lo que dispuso su excarcelación.

En consecuencia, CASARON la referida sentencia de vista y ORDENARON que un diferente Colegiado Superior emita un pronunciamiento sobre el fondo respecto a la apelación de K T M contra la sentencia condenatoria de primera instancia, ya que la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa resulta infundada.

CASACIÓN N.º 342-2019 HUÁNUCO.

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos miembros de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República:

1. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista del ocho de

noviembre de dos mil dieciocho (foja 341), emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supra provincial de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el extremo que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la encausada M A T De C contra la sentencia de primera instancia del ocho de marzo de dos mil dieciocho (foja 146), que la condenó, por mayoría, como autora de la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-figura básica, en agravio del Estado; y, reformándola, la absolvió de la acusación fiscal por el delito y agraviado antes mencionado. En consecuencia, CASARON la aludida sentencia de vista.

- II. ORDENARON nuevo juicio de apelación a cargo de otro Colegiado Superior, atendiendo a los fundamentos jurídicos precedentes, y expida nueva sentencia de vista con arreglo a Derecho.
- III. DISPUSIERON que la presente sentencia se lea en audiencia pública y, acto seguido, se notifique a las partes personadas a esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- IV. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen para que proceda conforme a ley y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

2.3. Marco Conceptual.

-) **Audiencia.** Considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En la versión actualizada del Diccionario de la Real Academia, señala: Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. (RAE, 2019).
-) **Auto Apertorio de Instrucción.** Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados (Gaceta Jurídica, 2013).
-) **Aquo.** Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial. (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).
-) **Bien jurídico protegido.** El bien jurídico es un bien preexistente, que en los supuestos en los que el legislador considera necesaria una consecuencia jurídica

especial para su afectación se constituye como bien jurídico penalmente tutelado (Zaffaroni, citado por León, 2012).

-) **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).
-) **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Manuel, 2010).
-) **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).
-) **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).
- > **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).
- > **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).
-) **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).
-) **Tercero civilmente responsable.** Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictivo manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. Cubas (2006).
-) **Variable.** Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. Amicl (2007).
- > **Matriz de Consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08, Juzgado Penal de Tumo Permanente del distrito judicial de Lima- Lima, 2020.

3.2. Hipótesis específicas.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cualitativa- cuantitativa (mixta).

Cualitativa. Ruiz (2012) afirma. Hablar de métodos cualitativos, en definitiva, es hablar de un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales en el que se persiguen determinados objetivos para dar respuesta adecuada a unos problemas concretos a los que se enfrenta esta misma investigación, (p. 23).

Siguiendo a este autor se tiene:

Las características de la investigación cualitativa son las siguientes: El objeto de investigación (la captación y reconstrucción de significado), el lenguaje utilizado (conceptual y metafórico), su forma de captar la información (no es estructurado sino flexible y desestructurado), su procedimiento (más inductivo que deductivo) y por último la orientación no es particularista y generalizadora sino holística y concretizadora. (p.23).

Cuantitativa. Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que:

El investigador o investigadora plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas, una vez planteado el problema de estudio, el investigador o investigadora considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con estas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar la hipótesis se genera confianza en la teoría. (p.47)

En síntesis según Hemández (2010) la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (p. 586).

En el presente trabajo de investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables y cualitativos; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial en estudio (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia, hipótesis, el planteamiento del problema, etc.; y es cualitativa ya que estudia un caso en específico el cual es el proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; tramitado en el Juzgado Penal de Tumo de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito judicial de Lima.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hemández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad

y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable."

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia!).

4.2. Diseño de Investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Cenny, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó

el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(..) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (..). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Maupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; pretensión sobre Delito promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado siguiendo las reglas del Proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal de Tumo permanente de Lima, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

La evidencia empírica del objeto de Estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo I; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los rasgos del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia[en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno, (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia[, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de observación y análisis del contenido.

Respecto a la observación Yuni y Urbano (2006) afirman que una de las actividades básicas de la ciencia es la observación de los fenómenos. Las disciplinas científicas han desarrollado estrategias especiales de observación de aquellos aspectos de la realidad que constituyen su núcleo de interés (p. 39).

Según Díaz (2001) es una técnica de observación de hechos durante la cual el analista participa activamente actúa como espectador de las actividades llevadas a cabo por una persona para conocer mejor su sistema. El propósito de la observación es múltiple, permite al analista determinar que se está haciendo, quien lo hace, cuando se lleva a cabo, cuanto tiempo toma, donde se hace y porque se hace (p. 6).

A lo que concierne al análisis del contenido, Bardin (2002) afirma: se mueve entre dos polos: el de rigor de la objetividad y el de la subjetividad. Disculpa y acredita en el investigador esa atracción por lo oculto, lo no aparente, lo potencial inédito (no dicho) encerrado en todo mensaje (p. 7).

Ambas técnicas se aplicaran en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizarse será una guía de observación, Becerra (2012) opina que: Consiste en listar la serie de eventos, procesos, hechos o situaciones a ser observados, su ocurrencia y características (ello es factible con base a un ejercicio de visión previo con miras a establecer los aspectos a observar). Se asocia generalmente con las interrogantes u objetivos específicos del estudio (p. 8).

La guía de observación se inserta como anexo 2.

En esta propuesta el proceso judicial en estudio estará orientado por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para detectar su caracterización, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. Recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) con mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Marroquín (s.t):

Es un instrumento valioso que se constituye en la medula de la investigación, consta de 4 a más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación. Generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems.

La matriz operacional de la variable permite construir con tenacidad y rigor científico los problemas, objetivos e hipótesis generales y específicas en función a la relación de la variable (causa y efecto). Además consolida los elementos claves del inicio de la investigación científica, el grado de coherencia, concatenación e interrelación de una variable con otra, de una dimensión con otra, conexión lógica que se expresa desde el título, el problema, los objetivos e hipótesis. (p.2)

En el proyecto se utiliza el modelo básico por Campos (2010) en el cual se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

| G/ ● | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS |
|---------------------|---|---|---|
| III Z | <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.</p> | <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.</p> | <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021, son de rango alta respectivamente.</p> |
| O U ... j: | <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la Ley N° 27120, su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08?</p> | <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la Ley N° 27120, su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08.</p> | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 139 de la Ley N° 27120, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> |
| O U ... j: | <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la Ley N° 27120, su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08?</p> | <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la Ley N° 27120, su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08.</p> | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 139 de la Ley N° 27120, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-180 I-JR-PE-08, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> |

4.8. Principios éticos.

Galeano (2004) afirma. La ética entendida como el saber que reflexiona sobre las acciones reguladoras de los comportamientos sociales y del ejercicio de la voluntad individual, permite la comprensión de la diversidad de sistemas de valores y constituye un referente a través del cual se establece un reordenamiento de las relaciones sociales" (p. 69).

En el desarrollo del trabajo se usarán expresiones propiamente académicas, no se harán juicios de valor sin sustento. Asimismo, si las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se vinculan con datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc.). (Morales, 2005, p. 106); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (El Peruano, 4 de abril, 2016)

Para el presente proyecto se ha hecho uso del análisis crítico del objeto en estudio (proceso judicial), teniendo en cuenta los principios éticos que se requieren como investigador y respetando el derecho de la propiedad intelectual de los autores citados en el presente trabajo, a través de las normas APA. Adjunto la declaración de compromiso ético anexo 3.

◆

x x

z

z

.

◆

'c

•

◆

a

•

•

e

||

e

◆

• •

•E

• • •

•

á

◆

'e

◆

,

•

•

•

5

'c

•

◆

||

"

•

•

e

'c

a

•

◆

"

'c

y

•§

'c

.a

.a

'

•

•

!

!

M

'c

'c

'c

'c

◆

l:

•

2

!

||

y

u

ff

e

e

◆

]

]

Z

=

"

◆

◆

:g

◆

◆

'

◆

'e

o

e

e

◆

=

"

:

:

:

◆

◆

•

•

•

||

◆

g

g

g

•

"

Q

E

-8

◆

◆

III
Z Z Z Z -e

•

• ;

!]

•
e

•

•

↑

•

•

•

! • x
• "

j i o • u
e e c c

E < ∴ e
• ↓ w e

e ' .l "

i ↑ •
" "

' c • S
" "

iii O
•

| | | | | |
|-------|------|-----|---------------|----------|
| | . | ˘c | • | ˘c |
| .a .a | • ◊ | ◊ | ◊ " / [| • ∴ |
| o o 1 | :g • | o | J í a | • |
| ˘c ˘c | | e | o • | • |
| g | | ◊ | | |
| e • | • '˘ | ˘c | - " " " " 'e | • |
| | | | • " " " " E | |
| ◊ ◊ | :g e | ◊ | a • ◊ ˘c | |
| ∴ ◊ | :; : | 'r; | ! a e M ◊ -a | |
| | -e | Q | ! Q | ˘c |
| Z Z | | | , E a z | • -a |
| | ↑ | | ◊ | |
| | o | | •] ∴ | " " " |
| | ! | | -e ◊ ◊ ∴ | ˘c " e e |
| | | | • | o |
| | ↑ | | ! ◊ x " e e | ◊ |
| | o | | s < | o ◊ |
| | | | e | ◊ |
| | ! | | ◊ ◊ a :l | Z |
| | | | | o ∴ |
| | | | l e | " o |
| | | | a ∴ o | |
| | | | ! z | |

5.2. Análisis de los resultados.

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el "encabezamiento" se observa los siguientes elementos expediente N° 2401-2018, del Distrito Judicial de Lima, imputado "A", en Agravio de "B", Resolución N° 33, fecha doce de enero del año dos mil dieciséis.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con VISTOS: En audiencia pública la causa penal seguida contra "A", por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con Fines de Trafico- en agravio del "B".

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la "introducción" y la "postura de las partes", que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5.1, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que de la acusación escrita formulada por la representante del Ministerio Público de fojas (177/188) reiterada en sesión de audiencia de fecha 21 de marzo del año en curso, en circunstancia en que el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, a las 10:20 horas, aproximadamente personal de la policía Nacional, observaron que el procesado "A", se encontraba debajo del puente de la Vía Expresa, a la altura de la cuadra ocho de la Avenida Morales Duárez en el Cercado de Lima.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de "la motivación de los hechos"; "la motivación del derecho"; "la motivación de la pena" y "la motivación de la reparación civil", que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o itnprobadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad;; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, razones evidencian la determinación de la anjuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró.

Sobre la parte resolutive

CONDENANDO: a "A", como autor del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con fines de Trafico en grado consumado- en agravio del Estado, y como tal le IMPUSIERON: NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el día 07 de abril del año 2018(ver papeleta de detención de fojas 23) vencerá el seis de abril del año dos mil veintisiete; Le impusieron: Multa de ciento veinte días a razón de cuatro nuevos soles diarios, haciendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público: FIJARON: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el indicado sentenciado a favor del Estado; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios de condenas, inscribiéndose en donde corresponde, en ejecución de sentencia hágase efectiva el monto de la reparación civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y fecho se archive los autos en forma definitiva, con el conocimiento del Juez Penal de Origen.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión", que se ubicaron en el rango de: muy alta y ,muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronuncia,niento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado "A" contra la sentencia del once de abril del dos mil diecinueve (foja 256), emitida por la primera sala superior para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, que lo condeno como autor de delito contra la salud pública-posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del estado, a nueve años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/. 480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/. 2000 (dos mil soles) el monto del concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del estado. De conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo en lo penal.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la "introducción" y la "postura de las partes", que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que, la formulación de las pretensiones del impugnante el objeto de la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de "la motivación de los hechos" y "la motivación de la pena" y "reparación civil" que se ubicaron en el rango de: muy alta, alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y claridad; mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Sobre la parte resolutive.

Por estos fundamentos, los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica DECLARARON NO HABER NULIDAD en sentencia del once de abril de dos mil diecinueve (fojas 251) emitida por la Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, que condeno a "A", como autor del delito contra la salud pública-posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a nueve años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/2000 (dos mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberá abonar a favor del estado; y los devolvieron

La parte resolutive de ta sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de "la aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión", que se ubicaron en el rango

de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 5 y 6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronuncia,niento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronuncia,niento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de[(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Expediente N° 02401-2018-0-1801-JR-PR-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021 fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó fue de rango alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadros 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3).

La sentencia de primera instancia fue dictada por el Primera Sala Superior con Reo en Cárcel del distrito judicial de Lima - Lima, 2021, quien FALLA:

CONDENANDO: a "A", como autor del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con fines de Tráfico en grado consumado- en agravio del Estado, y como tal le IMPUSIERON: NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el día 07 de abril del año 2018(ver papeleta de detención de fojas 23) vencerá el seis de abril del año dos mil veintisiete; Le impusieron: Multa de ciento veinte días a razón de cuatro nuevos soles diarios, haciendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público; FIJARON: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el indicado sentenciado a favor del Estado; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios de condenas, inscribiéndose en donde corresponde, en ejecución de sentencia hágase efectiva el monto de la reparación civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y fecho se archive los autos en forma definitiva, con el conocimiento del Juez Penal de Origen.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y mediana (Cuadro 5.1 anexos)

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró. Cuadro 1.

6.1.2. La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango ,nuy alta, ,nuy alta, baja y baja; que comprender Cuadro 5.2 anexo).

En, la motivación de los hechos. se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la detcnnización de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró..

En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de "la motivación de los hechos"; "la motivación del derecho"; "la motivación de la pena" y "la motivación de la reparación civil", que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad;; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró. Cuadro 2.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 5.3 anexo).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Cuadro 5.3.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Lima, se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que

fueron de rango mediana, alta y Muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5. y 5.6 anexos).

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Lima, quien Por estos fundamentos, los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Pennante de la Corte Suprema de Justicia de la Republica DECLARARON NO HABER NULIDAD en sentencia del once de abril de dos mil diecinueve (fojas 251) emitida por la Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, que condeno a "A", como autor del delito contra la salud pública-poseción de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a nueve años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/.4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/.480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/.2000 (dos mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberá abonar a favor del estado; y los devolvieron.

6.3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de "la aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión", que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 5.6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Angulo, B. A. (2017). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *A, título publicado en la Página Web: www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/Ingresada el.*
- Balbuena, P. (2015). *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por las cortes de apelación* (Libro impreso: Espaiol (spa) cd.). Mexico: Santo Domingo : FINJUS-UNIBE, 2008.
- Barranzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. (L. legis.P. Ed.) *LP Pasion por el Derecho.*
- Borda, J. (2019). *Calidad de sentencias de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 01381-1011-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 1019.* Ayacucho.
- Calderon. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. *EGACAL.*
- CHOQUEHUANCA, J. T. (09 de Agosto de 2020). Principio de culpabilidad: "nullum crimen sine culpa". *LP Pasion por el derecho.*
- Choquchuanca, J. T. (11 de Mayo de 2020). Principio de legalidad penal: "nullum crimen sine lege penal".
- Córdova, J. (2017). *"Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas"*. Sullana: UNIVERSIDAD SAN PEDRO.
- Espinoza. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la Legislación Perilalla.* *título: doi: hnp://dx.doi.org/10.18259/ict.2018006.*
- Ferraz, J. (2017). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.* España.
- Gómez, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español. *Rel'IS/a Als el Praxis,*
- González, J. (2016). *La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Chile: Revista Chilena de Derecho, vol. 33 NO 1, pp. 93- 107 (2016).
- Linde. (17 de setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL Revista de Libros, 3.*
- Lluch, F. (2016). *El delito de tráfico de drogas- aspectos penales, procesales y administrativos* Tesis. España.
- Lovatón. (2017). *Sistema de Justicia en el Perú* (Nueva Edición cd.). Lima, lima, Perú: Teoría esencial del ordenamiento jurídico.
- Mariños, V. (2016). *EL VALOR NORRIAT/VO DE LA CONST/TUCION EN EL PROCESO PENAL.* Lima.

- Martín, S. (15 de Junio de 2018). CORTE SUPREMA PRECISA ALCANCES DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA exigencias planteadas por el principio acusatorio. (G.p. Control. Ed.) *La Ley*.
- Mayorga. (2021). La Administración de Justicia en Colombia. *Revista Credencial*.
- Novak, R. y. (2009). El Tráfico ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. *Año del narcotráfico en el Perú.mdd*, 14.
- Perdomo, J. (2017). *Fundamentación Penal material para el ejercicio Procesal del Ministerio Público*. Colombia.
- (2020). *Principio de legalidad penal: "Nullum crimen sine lege penale"*. El autor es abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa., Arequipa. Arequipa: Lp, Pasión por el Derecho.
- Rivera. (09 de Abril de 2020). Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. *Diario Oficial el peruano*.
- Salas. (2016). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 1 1015-1016, 314*.
- ULADECH. (2019). Línea de Investigación "La administración de justicia en el Perú".
- Villegas, J. (2020). *La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Filtro para su Admisión o Exclusión en el Proceso Penal. Perú – 1010*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima, Lima.
- Ramos, M. (2014). Investigación retrospectiva para dar respuesta al origen de una enfermedad ocupacional muscular esquelética. Recuperado de:
<file:///C:/Users/SHARON%20Y%20GIA/Downloads/Diario%20de%20Investigacion%20Retrospectiva%20Para%20Dar%20Respuesta%20Al%20Origen-530052.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Líneas de investigación institucionales de la UlaDcch Católica 2019: Instituciones jurídicas del derecho público y privado Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica- Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Barranzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. (L. legis.P, Ed.) *LP Pasión por el Derecho*.

- Borda, J. (2019). *Calidad de sentencias de promoción o Javorecinliento al trafico ilícito de drogas, expediente N° 0/38/-2012-0-050/-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho -Ayacllcho, 2019.* Ayacucho.
- Córdova, J. (2017). *-.Promoción oJavorecintiento al tráfico ilícito de drogas"*, Sullana: UNIVERSIDAD SAN PEDRO.
- Espinoza. (2018). *Breve análisis del delito de trafico de drogas en la Legislación Perllalla.* lima: doi: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>.
- Ferrer, J. (2017). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.* España.
- Gomea, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español. *Revista Als et Praxis.*
- González, J. (2016). *La r-llldalllelltacióll de las sentencia y la sana critica.* Chile: Revista Chilena de Derecho, vol. 33 NO 1, pp. 93 - 107(2016).
- Linde. (17 de setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDI Revista de Libros.* 3.
- Lluch, F. (2016). *El delito de tráfico de drogas: aspectos penales, procesales y admínistrativos.* Tesis, España.
- Lovatón. (2017). *Sistema de Justicia en el peni* (Nueva Edición cd.). Lima, lima, Perú: Teoría esencial del ordenamiento jurídico.
- Mariños, V. (2016). *EI VALOR NORMATIVO DE LA CONSTITUCION EN EI PROCESO PENAL.* Lima.
- Martín, S. (15 de Junio de 2018). CORTE SUPREMA PRECISA ALCANCES DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA exigencias planteadas por el principio acusatorio. (G.p. Control, Ed.) *Ia Ley.*
- Mayorga. (2021). La Administración de Justicia en Colombia. *Revista Credencial.*
- Novak, R. y. (2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. *Mapa del narcotráfico ell el Perú.indd, 14.*

- Perdomo, J. (2017). *Fundamentación Penal material para el ejercicio Procesal del tus plliellli. Colombia.*
- (2020). *Principio de legalidad penal: "Illi/Illli crilllell sine lege pena/e".* El autor es abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa., Arequipa. Arequipa: Lp, Pasion por el Derecho.
- Rivera. (09 de Abril de 2020). Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. *Diario Oficial el peruano.*
- Salas. (2016). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial: Alio 6 - 7, N° 8 y N° 9 /2015-2016, 314.*
- ULADECH. (2019). Línea de Investigación "La administración de justicia en el Perú".
- Villegas, J. (2020). *La Habilidad de la Prueba Prohibida colllo Fundamento para su Adllisióll o Excllusión en el Proceso Penal, Perú– 2020.* PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima, Lima.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Ibcrico, L. (2016). Manual Auto Instructivo. CURSO "TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo I. Evidencia para acreditar el pre - existencia del objeto de estudio:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Primera Sala Superior para Procesos con Reos en Cárcel

Exp. N°2401-2018.

SENTEI' CIA

Lima. Once de abril

Del año dos mil diecinueve.

VISTOS

En audiencia pública la causa penal seguida contra "A", por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con Fines de Trafico- en agravio del Estado.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

"A", natural de Tarapoto- Departamento de San Martín, nacido el trece de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, soltero, sin hijos, con cuarto año de instrucción primaria, reciclador, percibiendo veinte nuevos soles mensuales, domiciliada en Jirón Moyabamba N° U/C- Lomas- San Martín, hijo de "P" y "M", Católico, fuma y torna licor en forma esporádica, sin documentos de identificación a la vista.

II.- FUNDAMENTOS

Que estando al contenido del Atestado Policial N° 052-2018- REGION POLICIAL- LIMA- DEINPOL- GI/CCV-DEINPOL de fojas (1/22) el representante del Ministerio Público promovió la acción penal a fojas (51/53) y por su mérito el Juzgado Penal dictó el auto de apertura de instrucción de fojas (79/84) contra Jorge Luis Ruiz Arévalo, por delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con Fines de Trafico, en agravio del Estado; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y actuadas las diligencias de ley, concluida la etapa de instrucción y puestos los autos a disposición de las partes, los autos oportunamente fueron elevados a esta Sala superior, conforme al oficio de fojas (169), por lo que la causa se remitió a la Séptima Fiscalía Superior de Lima a efectos de su pronunciamiento, que luego de poner los autos a acusatorio de fojas (177/188); que

luego de poner los autos a disposición de las partes y vencidos los términos del control de la acusación, se dictó a fojas (210/2011) el Auto Superior de Enjuiciamiento en la que declara Haber Merito para pasar a Juicio Oral contra: "A", por delito contra la Salud Pública-Poseción de Drogas con Fines de Trafico- en agravio del Estado, señalándose día y hora para el inicio del Juicio Oral, el mismo que se ha llevado a cabo con la concurrencia del encausado "A", conforme se verifica de las actas de su propósito; que oída la requisitoria oral por parte del señor representante del Ministerio Público, escuchando los alegatos de la defensa técnica y alegato de defensa material del acusado, teniendo en cuenta las conclusiones presentadas por las partes procesales, leídas las Cuestiones de Hechos, ha llegado la oportunidad de dictarse la sentencia correspondiente.

III.- IMPUTACIÓN FACTICA

De la acusación escrita formulada por la representante del Ministerio Público de fojas (177/188) reiterada en sesión de audiencia de fecha 21 de marzo del año en curso, se sustancia en que el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, a las 10:20 horas, aproximadamente personal de la policía Nacional. observaron que el procesado "A" se encontraba debajo del puente de la Vía Expresa, a la altura de la cuadra ocho de la Avenida Morales Duarez en el Cercado de Lima.

Ante la presencia policial el encausado se desplazó rápidamente de un lado a otro de manera inusual, procediendo los custodios del orden en ordenarle que se detenga éste intentó darse a la fuga, razón por la cual procedieron a intervenirlos policialmente, al practicarle el registro personal correspondiente le hallaron en el bolsillo derecho de su casaca una bolsa con ciento noventa y cinco (195) envoltorios de pasta básica de cocaína, con un peso de 11.0 gramos, en tanto en el bolsillo izquierdo de la misma prenda de vestir una bolsa con veinte (20) sobrecitos con hojas secas, tallos y semillas, también una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana 102 gramos; así mismo se le halló la suma de S/18:00 nuevos soles en moneda nacional, sustancias que por su cantidad y forma en la que estaban distribuidas para su posterior tráfico a tercero, precisamente a los consumidores habituales que acuden por dicho lugar, dando origen al presente proceso judicial.

III. DELITO IMPUTADO:

Conforme a la acusación formulada por el Ministerio Público, el delito imputado al encausado Jorge Luis Ruiz Arévalo, se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 290 del Código Penal que prevé: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta y cinco días multa.

IV.- ACTUACIONES PRODUCIDAS A NIVEL PRELIMINAR, INSTRUCCIÓN Y JUICIO ORAL.

Que, instruido el Atestado Policial N° 052- 2018- Región Policial Lima-DIVPOL – CI/CCV-DEINPOL de fojas uno y siguientes, promovida la acción penal por el representante del Ministerio Público a fojas (31/53) se dictó el auto de apertura de instrucción por el Juez Penal a fojas (79/84), se practicaron las siguientes diligencias a nivel preliminar y judicial, siguiente:

- a) Manifestación policial del S3, PNP. "F" de fojas (11/12) en presencia del representante del Ministerio Público señala que el día 07 de abril del año 2018 aproximadamente a las 10:20 horas. al tener información que debajo del puente de la Avenida Morales Duarez habían adecuado los espacios vacíos en donde se estaría vendiendo y consumiendo drogas, fue así que se constituyeron al citado lugar en donde se intervino al procesado "A", a quien al practicarlo el registro personal correspondiente se le encontró en posesión de una bolsa de polietileno transparente contenido (195) envoltorios de papel periódico tipo "ketc" conteniendo pasta básica de cocaína, y en el bolsillo izquierdo de su casaca se le encontró (20) bolsitas con cierre hermético contenido (marihuana), y por último la suma de S/18:00 nuevos soles en monedas de diferentes denominación, redactando el acta correspondiente en el lugar donde se produjo a detención del citado encausado.
- b) Declaración policial del S3 "G" fojas (13/14) en presencia del representante del Ministerio Público, señala que el día 07 de abril del año 2018, como a las 10:00 horas al encontrarse patrullando por la Avenida Morales Duarez, debajo de la nueva vía expresa del río Rímac, se percataron de un lugar acondicionado para la venta y consumo de drogas, por lo que al acercarse al lugar acondicionado para la venta y consumo de drogas, por lo que al acercarse a dicho lugar se intervino a la persona del

procesado "A", quien en un primer momento pretendió darse a la fuga, sin embargo fue reducido por el personal policial y al practicarle el registro correspondiente se le encontró en posesión de una bolsa de polietileno transparente contenido pasta básica de cocaína, en el bolsillo izquierdo de su casaca se le encontró (20) bolsitas con cierre hermético conteniendo una bola prensada de restos de hoja, tallo y semillas secas(marihuana) y la suma de S/18.00; nuevos soles en monedas de diferente denominación, procediéndose a levantar el acta correspondiente.

- c) Declaración policial del procesado "A" a fojas (15/18), en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa Pública, señala que el día de haberse producido su detención por personal policial, se encontraba bebiendo licor a la altura de la cuadra ocho por la Avenida Morales Duarez, circunstancias que efectivos policiales los intervención y lo condujeron a la Comisaria. Niega que en dicha intervención policial se le haya encontrado droga ni dinero, Señalo que la marihuana y la pasta básica hallada por la Policía le fue sembrada por sus captores, por eso es que no firmó el acta de decomiso.
- d) Acta de Intervención Policial de fojas (19) elaborada por el personal de la Comisaria de Conde de la Vega, en la que se consigna que el día 07 de abril del 2018 a las 10:20 horas la intervención del procesado "A", habiéndosele hallado en el bolsillo derecho de su casaca color negro una bolsa de polietileno transparente conteniendo (195) envoltorios de papel periódico tipo "kete" en su interior de cada uno sustancia rojiza pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína; igualmente en el bolsillo izquierdo de su casaca se encontró (20) bolsas con cierre hermético en el interior de cada uno restos de hojas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana), además la suma de S/18.00 nuevos soles en monedas de diversa denominación.
- e) Acta de Registro Personal Conliso de Droga e Incautación de Dinero de fojas (20/21) practicada por el personal policial al procesado "A.. en la que se anota que a dicho procesado se le halló en el bolsillo derecho de su casaca color negro una bolsa de polietileno transparente conteniendo (195) envoltorios de papel periódico tipo "kete" en su interior de cada uno sustancia rojiza pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína; igualmente en el bolsillo izquierdo de su casaca se encontró (20) bolsas con cierre hermético en el interior de cada uno restos de hojas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa

(marihuana), además la suma de S/18.00 nuevos soles en monedas de diversa denominación.

- f) Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N°4038/18, elaborado por la Dirección de Criminalística que concluye; Las muertas analizadas corresponden a M-1 Pasta Básica de Cocaína y M-2 Cannabis (Marihuana).
- g) Dictamen Pericial Forense del Examen Toxicológico N° 9989/2018 practicado en el procesado "A" con resultado siguiente: a) Análisis de drogas; Positivo para cocaína; b) Dosaje etílico: Nonnal (0.20 gil) Sarro Ungueal: Negativo.
- h) Antecedentes penales y carcelarios a fojas (224/225), en el que figura que el procesado "A" registra anotaciones en su contra por delito contra el Patrimonio (robo, Hurto Agravado) y contra la Salud Pública (microcomercialización o micro producción)

V.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

V.1) Tests Incriminatoria.-

Conforme al dictamen superior de fojas 176 se incrimina al acusado Jorge Luis Ruiz Arévalo que el día 7 de abril del 2018 a las 10.20 am aproximadamente, agentes policiales observaron que este se encontraba debajo del puente de la Vía Expresa a la altura de la cuadra 8 de la Av. Morales Duarez -Cercado de Lima, y ante la presencia policial comenzó a caminar de un lado a otro y ante el requerimiento que se detuviera intento fugar del lugar, siendo retenido y al realizarle el registro personal le hallaron dentro del bolsillo derecho de su casaca una bolsa con ciento noventa y cinco envoltorios de pasta básica de cocaína y en el bolsillo izquierdo de la misma prenda una bolsa con pequeñas bolsas en número 20 conteniendo hojas secas, tallo y semillas también una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana; asimismo se le halló 18 soles en monedas. Hechos por los cuales el Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de doce años de privativa de la libertad y 180 días multa y la reparación civil de dos mil soles a favor del Estado.

V.2) Posición de la Defensa.-

La defensa necesaria del acusado Ruiz Arévalo en la sesión de fecha 4 de abril último sostuvo que en el documento policial no se menciona que alrededor del lugar donde fue

intervenido su defendido, hubiera compradores, por lo que no se cumple con la norma. Que lo cierto es que este después de consumir iba a seguir con su trabajo de reciclador. De otro lado no hay persistencia en la incriminación pues los efectivos policiales intervinientes convocados a juicio no concurrieron por ende no se ha cumplido con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, por lo que solicitó la Absolución del acusado Ruiz Arévalo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimiento Penales.

VI.- ANALISIS Y EVALUACION PROBATORIA

Corresponde en este estado al Tribunal de Instancia analizar, evaluar y valorar cada una de las pruebas y diligencias actuadas desde la etapa preliminar, instrucción como las del acto oral, análisis que se efectuará bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, referido a las garantías de certeza de la declaración de testigos relacionadas con A) Verosimilitud; B) Persistencia en la incriminación; y, C) Incredibilidad subjetiva.

Debemos de indicar que ésta labor se realizara con la finalidad de establecer: I. La existencia del delito materia de enjuiciamiento; II. Sobre la responsabilidad penal o no del acusado.

- I. Sobre la existencia del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con fines de Trafico.

Sobre el particular debemos de indicar que a fojas 2 obra la transcripción del Acta de Intervención Policial de fecha 7 de abril del 2018 a las 10.20 am y el acta de original a fojas 19, en la que se da cuenta que tres efectivos policiales de la Comisaria de Conde de la vega encontrándose patrullando puntos críticos del Cercado de Lima a la altura de la cuadra 8 de la Av. Morales Duarez debajo de la nueva vía expresa del río Rímac, que colinda con el Río del mismo nombre, lugar utilizado para la venta y consumo de drogas, advirtieron la presencia de un sujeto vestido con short y casaca negra, que caminaba de un lugar a otro en actitud sospechosa, por lo que encontrándose los miembros policiales en traje de civil procedieron acercarse a dicho sujeto quien se percató

que se trataba de personal policial trató de darse a la fuga, no logrando su objetivo procediendo a la intervención.

Al practicarse el registro personal se describe fueron halladas dos tipos de droga, en el bolsillo derecho de la casaca negra una bolsa de polietileno conteniendo 195 ketes de una sustancia rojiza pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína y en el bolsillo izquierdo 20 bolsitas con cierre hermético conteniendo cada una restos de tallos, hojas y semillas secas al parecer marihuana y una bolsa blanca conteniendo una bola prensada de hojas, tallos y semillas secas al parecer marihuana y la suma de 18 soles en monedas de diferente denominación.

Corroboran los hechos los siguientes medios probatorios:

- A fojas 19 el acta de intervención policial suscrita por el 503 PN "G".
- Acta de registro personal e incautación de drogas y dinero de fojas 20 donde se describe el hallazgo en poder del intervenido de dos tipo de droga 195 ketes de pasta básica de cocaína y 20 bolsitas contenido marihuana y una bola de la misma droga, documento que se encuentra suscrito por el efectivo "F".
- Resultado Preliminar de Análisis Químico de drogas de fojas 26 que determinó que las sustancias analizadas correspondientes a tres paquetes, se obtuvo como resultado un total de peso neto de 0.011 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 0.102 gramos de Cannabis Sativa- Marihuana; resultado ratificado con el dictamen Pncral Forense de Drogas N° 4038/18 de fojas 173 tanto en la calidad de ambas drogas como en la cantidad.

Resulta importante para el Tribunal de Instancia señalar que por la forma de acondicionamiento de la Pasta Básica de Cocaína la que se encontraba dispuestas en ketes, como por las bolsitas herméticas conteniendo los restos vegetales de hojas, tallos y semillas – marihuana, cuyo peso ha superado los 100 gramos, calidad que ha sido determinada con el examen preliminar como con el Dictamen Químico glosados, resulta evidente que estaban dispuestas para ser comercializadas, por lo que resulta sin lugar a dudas el haberse reunido los elementos configurativos del artículo 296° segundo párrafo de la norma sustantiva, que exige la posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico. Son circunstancias por lo que en nuestro acreditado el delito materia de enjuiciamiento.

II. Sobre la responsabilidad penal o no del acusado Jorge Luis Ruiz Arévalo.-

Al respecto debemos de señalar en fonna inicial que el acusado "A" en su manifestación preliminar con presencia fiscal – ver fojas 15 afinno que momentos previos a su intervención se encontraba bebiendo alcohol debajo del puente Río Rímac; no es cierto que intento darse a la fuga; consume pasta básica de cocaína desde los 18 años de edad; no es cierto que le fallan encontrado droga alguna por ello no finnó el acta de incautación; no es cierto que haya tenido dinero alguno; estuvo tomando solo y no estaba consumiendo droga alguna, pues el día anterior había consumido pasta básica de cocaína.

En juicio oral en la sesión de fecha 21 de marzo del año en curso sostuvo que bajo el puente como a las 6 de la mañana con sus costales los que tenían solamente fierros de las casas derrumbadas por la construcción de la línea amarilla, compró una botella de coñac y empezó a consumir y habrá comprado como 6 o 7 cigarrillos con pasta, y serían las 7 a.m. cuando ve a dos efectivos policiales los que le preguntaron lo que llevaban para luego subirlo a la camioneta, luego lo llevaron a la fiscalía donde recién se enteró lo de la droga pero le están haciendo un daño porque no es suya; agrego que ese día consumió con varios amigos y que momentos previos se dirigía para vender los fierros. Nunca ha tenido problemas con los efectivos policiales que lo intervinieron. Aceptó que ese día vestía una casaca negra y que la droga que compro la consumió íntegramente..

Estimamos sin embargo pertinente señalar que frente a la negativa del acusado ponderamos los siguientes elementos probatorios:

- El acta de registro personal comiso de droga e incautación de dinero obrante a fojas 20, la que valorada debidamente encontramos que no fue suscrita por el acusado, pero si obra la firma del efectivo policial "F".
- Documento policial en la que se describe que el intervenido vestía una casaca color negra y en ambos bolsillos se encontró pasta básica de cocaína como marihuana. Interrogado en juicio si vestía dicha prenda momentos previos a su intervención, acepto que cfcnvamente en su casaca.

- La defensa necesaria del acusado en cárcel en su alegado final sostuvo que los efectivos policiales intervinientes "F" y "G" convocados al contradictorio no concurrieron, por lo que en su concepto no se ha producido la persistencia, ni la incriminación, por lo tanto no se ha acreditado la responsabilidad penal del su defendido; posición que no comparte el tribunal de Instancia pues ambos efectivos policiales después de la intervención policial, convocados a nivel preliminar prestaron sus respectivas declaraciones con presencia del representante del Ministerio Público como es de verse de fojas 11 y 13 respectivamente, oportunidades en las que describieron la zona donde se produjo la intervención debajo de la nueva vía expresa del río Rímac, lugar que habría sido acondicionado para la venta de drogas y donde pululan consumidores de drogas, por lo que en nuestro criterio si se ha reunido la garantía de certeza de persistencia en la incriminación. A mayor abundamiento las declaraciones a las que hacemos referencia fueron practicadas con presencia fiscal, por lo tanto aquellas a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales tiene la calidad de elementos probatorio.
- Ponderamos también que interrogado el reo en cárcel señaló no haber conocido con anterioridad a ninguno de los efectivos policiales que lo intervinieron, por lo tanto no existe motivo de enemistad previa con los testigos, que generen odio ni resentimientos.
- En juicio oral el acusado sostuvo que tenía como labor diaria la de reciclador y que cuando lo intervinieron llevaba consigo un costalillo en cuyo interior tenía el material reciclado; sin embargo de la lectura del acta de registro personal no se detalla que aquel haya estado en posesión del costalillo ni de material reciclado alguno.

Que de la evaluación en conjunto de las pruebas reseñadas colegimos que la presencia del acusado momentos previos a la intervención estuvo guiada al favorecimiento al tráfico, no solo por la forma de la disposición de ambas drogas, sino por el hallazgo también de dinero en monedas de diferentes denominación; resulta cierto que no suscribió el acta de registro personal, sin embargo es la forma de reacción natural de sujetos como el ahora reo en cárcel para pretender enervar la responsabilidad penal que le corresponde más aún si como es de verse de sus antecedentes policiales judiciales y penales cuenta con condena anterior por micro comercialización de drogas y otras por eventos patrimoniales; fundamentos por los cuales en nuestro criterio acreditada la responsabilidad penal del acusado "A", por lo que merece el reproche penal respectivo

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al acusado el Colegiado tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El acusado "A" no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- b) El acusado "A" tiene la condición de reincidente, conforme a la hoja carcelaria de fojas (225), le fue impuesta la pena de 4 años efectiva por el delito de microcomercialización de drogas. la que con la carcelería sufrida, obtuvo libertad por pena cumplida el 23 de octubre del 2015, incurriendo en nuevo delito dentro de los cinco años posteriores (Acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 del 03.11.2008).
- e) El grado de cultura y sus costumbres, el acusado tiene cuarto año de instrucción primaria.
- d) No tiene la condición de confeso.

Que, estando a los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena, conforme establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, de la misma que debe imponerse en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal.

VIII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Que, con respecto a la reparación civil conforme lo prescribe el artículo 93° del Código Penal, esta tiene como finalidad la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago del valor de bien perjudicado, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la misma que deberá fijarse partiendo del principio de auto responsabilidad, por la cual se asume que quien causa daño debe responder por sus actos, debiendo fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en aplicación de los articulares once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco "A", cuarenta y seis, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco; segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal; en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos penales; administrando justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de Lima:

FALLAN:

CONDENANDO: a "A", como autor del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con fines de Trafico en grado consumado- en agravio del Estado, y como tal le IMPUSIERON: NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el día 07 de abril del año 2018(ver papeleta de detención de fojas 23) vencerá el seis de abril del año dos mil veintisiete; Le impusieron: multa de ciento veinte días a razón de cuatro nuevos soles diarios, haciendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público: FIJARON: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el indicado sentenciado a favor del Estado; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios de condenas, inscribiéndose en donde corresponde, en ejecución de sentencia hágase efectiva el monto de la reparación civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y fecho se archive los autos en forma definitiva, con el conocimiento del Juez Penal de Origen.

Or. J. C.
Presidente
Dr. T. A.
Jue Superior

Dr. CH. G.
Juei Sullerlor y JJ)
I. T. I
Strelaria de Sala

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

Delito de posesión de drogas con fines de tráfico

- I. las actuaciones desarrolladas a lo largo del proceso penal permitieron reunir prueba directa e indicios que acreditaron que el recurrente Jorge Luis Ruiz Arévalo tenía en su poder la sustancia ilícita con fines de tráfico, lo que determino su responsabilidad penal y enervó el derecho a la presunción de inocencia que lo ampara,
- II. el recurrente es incidente, ya que incurrió en nuevo delito doloso después de haber cumplido una pena, en un lapso no mayor de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.8 del Código Penal.

Lima veinticuatro de febrero de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado "A" contra la sentencia del once de abril del dos mil diecinueve (foja 256), emitida por la primera sala superior para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, que lo condeno como autor de delito contra la salud pública-posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del estado, a nueve años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/. 480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/. 2000 (dos mil soles) el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del estado. De conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo F.N.

CONSIDERANDO

I. Hechos imputados

Primero. Conforme a la acusación fiscal (foja 177), el siete de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:20 horas, agentes policiales observaron que el imputado "A" se encontraba debajo del puente de la vía expresa del río Rimac, a la

altura de la cuadra ocho de la avenida Morales Duárez en el Cercado de Lima; al percatarse de la presencia policial, optó por caminar de un lado hacia otro de modo inusual y, ante el requerimiento de que se detuviera, intentó huir del lugar, pero fue retenido por los agentes policiales y, al realizarse el registro personal, se halló dentro del bolsillo derecho de su casaca, una bolsa con ciento noventa y cinco de envoltorios de pasta básica de cocaína (11 gramos) y en el bolsillo izquierdo de la misma prenda de vestir, una bolsa con veinte bolsas pequeñas con hojas secas, tallos y semillas, así como una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana (102 gramos); asimismo, llevaba S/ 18 (dieciocho soles) en monedas. por la cantidad y la forma en que las sustancias estaban distribuidas se infiere que estaban destinadas para su posterior tráfico a terceros; además el lugar donde fue intervenido el encausado es frecuentado por consumidores habituales.

II. exposición de agravios

Segundo. El recurrente "A" fundamentó el recurso de nulidad (foja 259) para alcanzar la absolución de la acusación fiscal y expresó como agravios lo siguiente:

- 2.1. se trasgredió el derecho a la debida motivación judicial, toda vez que la instancia de mérito no compulso idóneamente los medios probatorios que obran en autos; entre ellos las declaraciones de:
 - a) "A" (encausado), quien a nivel preliminar y en juicio oral negó su responsabilidad y afirmó que se dedicaba al reciclaje y es consumidor de drogas, y b) "F" y "G", quienes a nivel preliminar incriminaron al recurrente; sin embargo, no concurrieron al juicio oral a ratificar su versión. asimismo, el acta de intervención policial y el dictamen pericial Forense de examen Toxicológico número 9989/18.
- 2.2. cuando efectuó el razonamiento condenatorio, la sala penal superior no cumplió con lo establecido en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-2016.
- 2.3. cuestiona el monto de la reparación civil y alega que no acepta el monto pecuniario impuesto en su contra, debido a que no se probó el daño causado en contra del Estado. asimismo, rechaza el pago de días multa con los mismos argumentos.

III. Detmmttafón del análisis del caso

Tercero. Las impugnaciones que formula el procesado se orientan a cuestionar la indebida valoración de los medios de prueba que sustentaron la responsabilidad penal; en consecuencia, corresponderá en verificar si la condena impuesta se encuentra debidamente motivada, de modo tal desvirtué la presunción de inocencia del encausado impugnante, y resulta congruente con los principios de proporcionalidad, legalidad y lesividad.

IV. Fundamentos del Tribunal Supremo

Cuarto. El delito del imputado contra el encausado "A" (posesión de drogas con fines de tráfico) está previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal; su materialidad se encuentra plenamente acreditada con los siguientes medios de prueba:

4.1. El acta de registro personal, comiso de droga e incautación de dinero (foja 21), de la cual se desprende que el encausado tenía en su poder ciento noventa y cinco envoltorios de pasta básica de cocaína y hojas secas, tallos y semillas, al parecer *cauuabis sanva*.

4.2. Resultado preliminar de análisis Químico de Drogas número 4038/18 (foja 26), que detennino que las sustancias decomisadas corresponden a) M-1: pasta básica de cocaína, con un peso neto de 0,011 kilogramos, y b) M-2 cannabis saliva (marihuana), con un peso neto de 0,102 kilogramos. El resultado fue ratificado en el Dictamen Pericial Forense de Droga número4038/18 (foja 173).

Quinto. este Supremo Tribunal considera oportuno precisar que, para construir sus resoluciones, el órgano jurisdiccional tiene como presupuesto la prueba actuada en el proceso penal, la que no está limitada a la prueba directa, sino que cuenta también con la prueba indiciaria; respecto a esta segunda se debe entender que en la prueba destinada a demostrar la certeza de uno o más hechos llamados indicios, los cuales no son constitutivos del delito materia de juzgamiento, pero de los que, mediante el razonamiento lógico y la apreciación de las reglas de la experiencia, se puede inferir acertadamente a los hechos delictivos y la participación del encausado Jorge Luis Ruiz Arévalo. Para ello, se ha de motivar en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados (indicios) y el que se trata de probar (objeto del proceso).

Sexto. De lo expuesto en el considerando precedente, la responsabilidad penal del inculpado "A". se encuentra evidenciada con la sindicación directa de los efectivos policiales "F" y "G", a nivel preliminar (fojas 11 y 13, respectivamente, en presencia del representante del Ministerio Público).

6.1. primero de los testigos mencionados señaló que el siete de abril de dos mil dieciocho se obtuvo información de que en la avenida Morales Duárez, debajo de la nueva vía expresa del río Rímac, Cercado de Lima, se habrían adecuado algunos vacíos del lugar como casas donde se estarían vendiendo y consumiendo drogas, al apersonarse a la zona, aproximadamente a las 10:20 horas se intervino a "A", quien intento darse a la fuga y, al practicarle el registro, se le encontraron ciento noventa y cinco envoltorios de papel periódico, tipo kete, que contenían PBC; asimismo, restos de hojas, tallos y semillas secas de marihuana y la suma de S/18 (dieciocho soles).

6.2. El segundo testigo aludido refirió que el siete de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:20 horas, al estar patrullando por la avenida Morales Duárez, debajo de la vía expresa del río Rímac, Cercado de Lima, al observar que un espacio fue acondicionado para la venta y consumo de drogas, se dirigió al lugar, donde se intervino al encartado "A" quien intento darse a la fuga, pero fue aprehendido por el personal policial; cuando se efectuó el registro se encontraron ciento noventa y cinco envoltorios de papel periódico tipo kete, que contenía PBC y resto de hojas, tallos y semillas secas de marihuana, también se le encontró el monto de S/18(dieciocho soles). Luego de trasladarlo a la dependencia policial, se informó al Ministerio Público.

Séptimo. El Tribunal Superior valoró las manifestaciones de "F" y "G" (efectivos policiales intervinientes), y de un análisis conjunto de estas, apreció que en el momento de su intervención "A" tenía en su posesión pasta básica de cocaína y marihuana. Las sustancias ilícitas estaban distribuidas en envoltorios (papel periódico) y pequeñas bolsitas, listas para su posterior tráfico a terceros. No existe motivo acreditado para que los citados testigos imputaran al recurrente (el acusado "A"), por odio o animadversión, del delito de posesión de drogas con fines de tráfico.

Además, de los relatos de los testigos no se aprecia contradicción alguna, por el contrario, se condicen y están expresados de forma coherente. A lo acotado es de

precisarse que los referidos testigos no ratificaron su versión incriminatoria, pero advierte que, conforme al artículo 262 del Cixlgo de Procedimientos Penales, las aludidas declaraciones, que efectuaron los agentes policiales a nivel preliminar, ingresaron a juicio oral (acta de juicio oral, foja 244) y fueron leídas, conforme al principio de publicidad. La defensoría técnica del encausado "A" no ofreció tacha a ninguna de estas declaraciones.

Octavo. en efecto, los medios de prueba, incorporadas conforme a derecho y valoradas debidamente, se tiene que el siete a de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:20 horas, se intervino al encausado "A" a quien se le halló una bolsa de polietileno transparente, que contenía ciento noventa y cinco envoltorios de papel periódico tipo Kete, y dentro de cada uno se encontró una sustancia rojiza pulverulenta, al parecer pasta básica de cocaína; de la misma manera, se le encontró veinte bolsas, cada una de las cuales contenía restos de hojas tallos y semillas, al parecer cannabis saliva (marihuana), así como la suma de S/.18 (dieciocho soles) en monedas de diversa denominación.

Noveno. Por su parte, tanto a nivel preliminar como en juicio oral (fojas 15 y 230, respectivamente), el encasado señaló que es inocente, que es consumidor de droga y que trabaja como reciclador. Cuando fue detenido por los agentes de la policía se encontraba libando licor y niega que se haya encontrado droga y dinero. Al respecto el Dictamen Pencil Forense del Examen Toxicológico número 9989/2018 (foja 172), practicado al encausado el mismo día de su intervención, concluyó: positivo para cocaína y en dosaje etílico estado normal, de lo cual se desprende que el encausado no había ingerido licor; por tanto, no se corrobora el extreme de que estaba libando licor al ser intervenido. Los extractos a los que se a hecho alusión constituyen indicios de mala justificación.

Declmo. Del mismo modo, debe acotarse que el encausado "A", no encuentra sustento factico ni probatorio; tanto a nivel preliminar como en juicio oral. El proceso se ha desarrollado conforme a Ley, sin vulnerar derecho alguno. Existe prueba directa que vincula al mencionado encausado con el delito de posesión de drogas con fines de tráfico; aunado a ello, se adviene que su responsabilidad penal también está plenamente probada con los indicios plurales, concomitantes e interrelacionados entre sí, descritos con anterioridad, sin contradicciones sólidos que puedan desacreditarlos de manera

suficiente para enervar la presunción de inocencia que lo ampara. Así, no son estimables los agravios expuestos por la impugnante.

Decimosegundo. Para la determinación de la pena debe tenerse presente que el legislador ha establecido el procedimiento para su individualización. En su cálculo deben observarse los principios de culpabilidad y proporcionalidad, evaluando la personalidad y condiciones personales del sentenciado, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado, de acuerdo con el artículo 46 del Código Penal, así como la presencia de causales de disminución o agravación de la punición privilegiadas y fórmulas de derecho penal premial.

Decimotercero. El Colegiado Superior, al interponer la pena, considero la agravante establecida en el artículo 46-B del Código Penal, modificado por Ley 30076 del diecinueve de agosto del dos mil trece (vigente al tiempo de ocurrido el hecho). La aplicación de la aludida nonna se efectuara en el caso concreto, en los supuestos siguientes: i) al haber cumplido en todo o en parte de una condena- pena privativa de libertad efectiva ii) los delitos han de ser dolosos; iii) no hace falta que sea la misma naturaleza que el delito posterior, iv) el computo se hace sin límite de tiempo; v) es una circunstancia personal e incommunicable. Dichos requisitos se cumplen, pues conforme a los antecedentes penales (foja 225), el encausado fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de microcomercialización de drogas. El procesado tiene la calidad de reincidente.

Decimocuarto. Ahora bien, ante la concurrencia de la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, los efectos del marco punitivo correspondiente importan la asignación de un nuevo extremo máximo para la pena conminada del nuevo ilícito cometido. Para el delito posesión de drogas con fines de tráfico tiene prevista una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, que será equivalente a: "no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal". Es decir, la pena básica se extiende del nuevo mínimo legal – que es el máximo fijado en el tipo penal, ahora convertido en mínimo – a este nuevo máximo legal: de doce años. En el presente caso no ocurre circunstancia agravante específica y tampoco causales de disminución, por lo que la pena a imponer sería de doce años de privación de libertad. Sin embargo, el recurrente fue condenado a nueve años de pena privativa de libertad y

esta debe ser confirmada, en atención al principio de la prohibición de la reforma en peor, pues el titular de la acción penal no cuestiono este extremo

Decimoquinto. Sobre los días multa se verifica que la sala Penal Superior le impuso al encausado "A" ciento veinte días multa. Al respecto este es un criterio proporcional a la pena principal, ya que al procesado se le impuso una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal y los días multa impuestos contra el recurrente son el mínimo establecido en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, que establece que los días multa deben ser de ciento veinte a ciento ochenta días multa.

Decimosexto. En el que se refiere a la reparación civil, que busca el resarcimiento del daño ocasionado a la parte agraviada, cuando es posible, o de un valor, así como el pago de los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia del accionar del sujeto activo, el monto fue impuesto de conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal. En este caso se fijó en S/.2000 (dos mil soles) a favor del estado, guarda proporción con el daño ocasionado y debe mantenerse.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en sentencia del once de abril de dos mil diecinueve (fojas 251) emitida por la Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, que condeno a "A" como autor del delito contra la salud pública-posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a nueve años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/2000 (dos mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberá abonar a favor del estado; y los devolvieron.

S.S.

S.M.C

F.N.

6.3.1.1.2 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|------------------------------|----------------------|---------------------|--|
| CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| Postura de las partes | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)/(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de los hechos

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación del derecho

1 • ii -e > a ; ; | o •

a " e v ... g i " e
g t j 2 / / 2 a " R
| .0 ' | • • • ;

' a !" 1 ' o
' e e " "
" s j i | "

> S ri ri 1
↑ ; t

2 i g v e > ↑ e • f
o -a 8 ↓

o a a

ä o o e o
u " " { s •

8 " a S " iž i " •

o g o t E iž ; " i i

!

te t .s , " e " " !

u 1 1 .s O > E " | " o
i i . e

" @i e > ! > f " . i

! gg , ! " :i i v a a gg .

" > " ' o] v " e
e a u

• 1 •

• " 5 ;] " 1]
a

" u e s " 'u 2 e • u gg !

u o ce
S 5 g i

> E " u
" g i. e

" • " • f f u u e

l 5 s " ;

e " " j s ' e l • j

fr " 5 > 1 > • E ' |

a " > > u t 1 j 2 i

2 1 e " ! u " o -0 a

> ; u l f e e M a " S

u " g • " t [2 a

" • l g ; ii i

g .s -a " a ; • f . ;
" l g 1

a g • < g i g

e g
o , ' e
u g : a z
" < o | S u
" • | f
E
f t O e u |
g < t " |
" 7
.s s " > "
E S g e u] f
u 2 :é I " :i | 0 • 0 < 2 5
5 " u a | , a 5 o 5 g E o
o f | a i ; ! ! e i !
| | u . | o . | 6 |
a | s : i |
t
- a E || | | | |
t | "

o
o
o
o
o
o

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudentemente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de la reparación civil

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Aplicación del Principio de correlación

**PARTE
RESOLUTIVA**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(los) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s)   sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(los) agraviado(s); Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Descripción de la decisión

SENTENCIA PENAL CONDENATORIA

ENCUADRA INSTANCIA

PARÁMETROS (INDICADORES)

OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE DIMENSIONES |

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

EXPOSITIVA

○ ○ ○

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

Postura de las partes

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

CONSIDERATIVA

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (— y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

Motivación de los hechos

Motivación del derecho

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cual es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

Motivación de la reparación civil

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones.  el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delicto(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondieren) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Aplicación del Principio de correlación

RESOLUTIVA

Descripción de la decisión

A. ANEXO 3: instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia.

I. PARTE EXPOSITIVA

I.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; ,nechdas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

I.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Moñvaclén de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. [Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos ta imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, nonnativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, nonnativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, nonnativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. **El** pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. **El** pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. **El** pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. **El** pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(S). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Cuadro de Operacionalización de la Variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION
DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja., baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

7. Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

- 8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

9. procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro t

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificació |
|-------------------------------------|------------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- > El hatazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- > La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

10. procedimiento básico para detenninar la calidad de una sub dimensión (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | De las sub dimensiones | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión | |
|-------------------|-----------------------|------------------------|---|---|---|---|--|------------------------------|---------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte Expositiva: | Introducción | | | | X | | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | Postura de las partes | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta | |
| | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |

Ejemplo. 7, está indicando que la calidad de la dimensión. 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-), De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
-), Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- > Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
-), Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
-), El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
-), Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

}, La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9- 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. **Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|---|-------------|------------------------------|-------------------------|
|---|-------------|------------------------------|-------------------------|

| | | | |
|--|------|----|----------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2*5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2, 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2, 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2, 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2, 1 | 2 | Muy baja |

Nota. el numero 2, está mdicando que la po00crición o peso asignado para los parámetros está duplicado, porque penceccn a la pane onslcratwa. lo cual pennuc llallar los valores que onentan el nivel de cahdad.

Fundamentos:

- ◆ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ◆ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ◆ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ◆ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se detennina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ◆ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ◆ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Calificación | | | | | Rangos de calificación | Calificación de la |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|---------|---------|---------|------------------------|--------------------|
| | S, b | De las sub dimensiones | | | | | |
| dimensión | | $\{E\}$ | $\{H\}$ | $\{D\}$ | $\{P\}$ | $\{R\}$ | II de III |
| | | 2, 1- | h 2- | 2x 3- | h4- | 2, 5- | calidad de |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | dinwllsl6ll |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | X | | [33 - 40] Muy alta |
| | Motivación del derecho | | | | X | 28 | [25 - 32] Alta |
| | Motivación de la pena | | X | | | | [17-24] Mediana |
| | Motivación de la reparación civil | | X | | | | [9 - 16] Baja |
| | | | | | | | [1-8] Muy baja |

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- > De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- > El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- > Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ♦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ♦ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensión | Calificación de las sub dimensiones | Calificación de las dimensiones | Determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia |
|--------------|-----------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| e) tulleo | Variable | le la | 1 | 2 | 3 |
| | | aria ble | | | |
| a) t politia | Parte | Postura de las partes | 1 | 2 | 3 |
| | | | 4 | 5 | 6 |
| | | | 7 | 8 | 9 |
| | | | 10 | 11 | 12 |

| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | |
|------------------------|--|---|---|---|---|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Definición de los hechos | | | | X | | 33 - 40 | Muy alta |
| | Definición de la descripción | | | | X | | [11 - 16] | Alta |
| Parte resolutiva | Definición de la pena | X | | | | | [17 - 21] | Mediana |
| | Definición de la descripción de la descripción | | | X | | | [22 - 27] | Muy baja |
| Parte resolutiva | Definición de la descripción | | | | X | | [28 - 33] | Muy alta |
| | Definición de la descripción de la descripción | | | | X | | [34 - 40] | Muy alta |

Ejemplo 50. está indicando que la calidad de la sentencia, en estudio es de rango muy alta, se denota de los resultados de la calidad de su parte descriptiva, considerativa y resolutiva que son de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] Los valores pueden ser 13,14,15,16, 17,18, 19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muybaja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
-) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

- ◆ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ◆ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

•• e o

•• o -e

•• e 2

e •

•• 8.

-e • ••

•• a
•• e
•• e

••

•• a

•• o
•• e
•• e

o a ••

•• -e Z

o o
o e o

-e o -e ZO

•• •

e e •• E
•• •

e o ••
e •

•• .s
•• i
•• t
••

•• | -e i -s !

•• / i
•• |
•• |

a e

•• e | e ••

•• a

u

••

•• e

•• =

•• e |

•• < S

•• =

•• u Z

•• O ••

•• ' f-Z

•• e •

•• a

••

••

••

•• =

••

| | |
|---|--|
| <p>En audiencia pública la causa penal seguida contra "A", por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública- Poseción de Drogas con Fines de Trafico- en agravio del "B".</p> <p>I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:</p> <p>"A", natural de Tarapoto- Departamento de San Martín, nacido el trece de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, soltero, sin hijos, con cuarto año de instrucción primaria, reciclador, percibiendo veinte nuevos soles mensuales, domiciliada en Jirón Moyabamba N° U/C- Lomas- San Martín, hijo de "P" y "M", Católico, fuma y toma licor en forma esporádica, sin documentos de identificación a la vista.</p> <p>II.- TRÁMITE</p> <p>Que estando al contenido del Atestado Policial N° 052-2018- REGION POLICIAL-LIMA- DEINPOL- G1/CCV-DEINPOL de fojas (1/22) el representante del Ministerio Público promovió la acción penal a fojas (51/53) y por su mérito el Juzgado Penal dictó el auto de apertura de instrucción de fojas (79/84) contra Jorge Luis Ruiz Arevalo, por delito contra la Salud Pública- Poseción de Drogas con Fines de Trafico, en agravio del Estado; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y actuadas las diligencias de ley, concluida la etapa de instrucción y puestos los autos a disposición de las partes, los: autos oportunamente fueron elevados a esta Sala superior, conforme al oficio de fojas (169), por lo que la causa se remitió a la Séptima Fiscalía Superior de Lima a efectos de su pronunciamiento, que luego de poner los autos a acusatorio de fojas (177/188); que luego de poner los autos a disposición de las partes y vencidos los</p> | <p><i>Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin victos procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar? En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otros; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otras.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no existe ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni vietas típicas, argumentos retóricos. Se asegura de no omitir, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: Si cumple</p> |
| | <p>1. Evidencia descripción de los</p> |

e | | o e
 , o i e , ! ! ; . e
 e] / 1 " ' { , w " "
 i e / : i] i ' J ! : ' s i !
 " / ! i a • a
 , t ! ! ; o ! o i : i r u e-
 , a . 0 o.
 i e ' | ; i | | • || 3
 i i • } | g | > e -e v is
 , s • " " a | | { ' i B o
 !] ' |] • ! o

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19
 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29
 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39
 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49
 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59
 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69
 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79
 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89
 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

t " a i [.s ↑ ' .: S • i s, -e -e
, " i , f o i 1 i 1 e. : 1 Z
1

1 e e -5 e v i o 'a 3 c c a z • a o
o o e e. f:
o E -e

! :

K v e 2 || & o v
o w

|| 5 e e 1 e N o.
e, -a v // e o
|| o
: e e i [v 1 -e e v o
o s ó

j 'a 1 a e e i e la z e
o a e i e z e

s • -e 3 || e v
• = • 5 • v e o i i -"
a e e

|| ti e E v a fi || -6 • || "

v , Q '6 v • ♦ • || .lj •] •

, : • • || • e • w o

ii [• • ♦ ii e • -g i o

] ♦ .g -g e ♦ ' || ♦ al .e • .♦ .; e

a || E > ♦ j E ,

f e ♦ e • " .g "- a | | o "

♦ • e > ♦ ♦ || ^D | o "

o

e ♦ ♦ E ^t o o e " •

 8. o t ^t o

• ♦ • o • ♦] " ' ii

 2

 " " "

u ♦ z v ♦ s ♦ ♦

♦ < ♦ ♦ o

SBI ;tp BJn1so,1

Cuadro 5.2: Calidad de la motivación de la promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de

Comentarios: En la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2401-2018-

| Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |
|---|--|
| <p>efeq Antf,1</p> <p>• • • • •</p> | <p>efeq Antf,1</p> <p>• • • • •</p> |
| <p>Parámetros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p> | <p>1-8 9-16 17-24 25-32</p> |

III.- IMPUTACIÓN FACTICA

De la acusación escrita formulada por la representante del Ministerio Público de fojas (177/188) reiterada en sesión de audiencia de fecha 21 de marzo del año en curso, se sustancia en que el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, a las 10:20 horas, aproximadamente personal de la policía Nacional, observaron que el procesado "A" se encontraba debajo del puente de la Vía Expresa, a la altura de la cuadra ocho de la Avenida Morales Duarez en el Cercado de Lima.

Ante la presencia policial el encausado se desplazó rápidamente de un lado a otro de manera inusual, procediendo los custodios del orden en ordenarle que de detenga éste intentó darse a la fuga, razón por la cual procedieron a intervenirlo policialmente, al practicarle el registro personal correspondiente le hallaron en el

Motivación de los hechos

bolsillo derecho de su casaca una bolsa con ciento noventa y cinco (195) envoltorios de pasta básica de cocaína, con un peso de 11:0 gramos, en tanto en el bolsillo izquierdo de la misma prenda de vestir una bolsa con veinte (20) sobrecitos con hojas secas, tallos y semillas, también una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana 102 gramos; así mismo se le halló la suma de S/18:00 nuevos soles en moneda nacional, sustancias que por su cantidad y la forma en la que estaban distribuidas para su posterior tráfico a tercero, precisamente a los consumidores habituales que acuden por dicho lugar, dando origen al presente proceso judicial.

III. DELITO IMPUTADO:

Conforme a la acusación formulada por el Ministerio Público, el delito imputado al encausado Jorge Luis Ruiz Arévalo, se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal que prevé: **"El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta y cinco días multa.**

IV.- ACTUACIONES PRODUCIDAS A NIVEL PRELIMINAR, INSTRUCCIÓN Y JUICIO ORAL.

Que, instruido el Atestado Policial N° 052- 2018- Región Policial Lima-DIVPOL – C1/CCV-DEINPOL de fojas uno y siguientes, promovida la acción penal por el representante del Ministerio Público a fojas (31/53) se dictó el auto de apertura de instrucción por el Juez Penal a fojas (79/84), **se practicaron las siguientes diligencias a nivel preliminar y judicial, siguiente:**

de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral) de los pruebas, el órgano jurisdiccional examina todas las posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni vejas tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al

Motivación del derecho

| | |
|---|--|
| <p>Manifestación policial del S3, PNP, "C" de fojas (11/12) en presencia del representante del Ministerio Público señala que el día 07 de abril del año 2018 aproximadamente a las 10:20 horas, al tener información que debajo del puente de la Avenida Morales Duarez habían adecuado los espacios vacíos en donde se estaría vendiendo y consumiendo drogas, fue así que se constituyeron al citado lugar en donde se intervino al procesado Jorge Luis Ruiz Arévalo, a quien al practicarlo el registro personal correspondiente se le encontró en posesión de una bolsa de polietileno transparente contenido (195) envoltorios de papel periódico tipo "kete" contenido pasta básica de cocaína, y en el bolsillo izquierdo de su casaca se le encontró (20) bolsitas con cierre hermético contenido (marihuana), y por último la suma de S/18:00 nuevos soles en monedas de diferentes denominación, redactando el acta correspondiente en el lugar donde se produjo a detención del citado encausado. Declaración policial del S3 "D" (13/14) en presencia del representante del Ministerio Público, señala que el día 07 de abril del año 2018, como a las 10:00 horas al encontrarse patrullando por la Avenida Morales Duarez, debajo de la nueva día expresa del río Rimac, se percataron de un lugar acondicionado para la venta y consumo de drogas, por lo lugar acondicionado para la venta y consumo de drogas, por lo que al apersonarse a dicho lugar se intervino a la persona del procesado Jorge Luis Ruiz Arévalo, quien en un primer momento pretendió darse a la fuga, sin embargo fue reducido por el personal policial y al practicarle el registro correspondiente se le encontró en posesión de una bolsa de polietileno transparente contenido pasta básica de cocaína, en el bolsillo izquierdo de su casaca se le encontró (20) bolsitas con cierre hermético contenido</p> | <p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vejas tópicos.</p> |
|---|--|

Motivación de la pena

| | |
|--|---|
| <p>una bola prensada de restos de hoja, tallo y semillas secas(marihuana) y la suma de S/18.00; nuevos soles en monedas de diferente denominación, procediéndose a levantar el acta correspondiente.</p> <p>k) Declaración policial del procesado "A" a fojas (15/18), en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa Pública, señala que el día de haberse producido su detención por personal policial, se encontraba bebiendo licor a la altura de la cuadra ocho por la Avenida Morales Duarez, circunstancias que efectivos policiales los intervención y lo condujeron a la Comisaría. Niega que en dicha intervención policial se le haya encontrado droga ni dinero, Señalo que la marihuana y la pasta básica hallada por la Policía le fue sembrada por sus captores, por eso es que no firmó el acta de decomiso.</p> <p>l) Acta de Intervención Policial de fojas (19) elaborada por el personal de la Comisaría de Conde de la Vega, en la que se consigna que el día 07 de abril del 2018 a las 10:20 horas la intervención del procesado "A.", habiéndosele hallado en el bolsillo derecho de su casaca color negro una bolsa de polietileno transparente conteniendo (195) envoltorios de papel periódico tipo "kete" en su interior de cada uno sustancia rojiza pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, igualmente en el bolsillo izquierdo de su casaca se encontró (20) bolsas con cierre hermético en el interior de cada uno restos de hojas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana), además la suma de S/18.00 nuevos soles en monedas de diversa denominación.</p> <p>m) Acta de Registro Personal Comiso de Droga e Incautación de Dinero de fojas (20/21) practicada por el personal policial al procesado "A" en la que se anota que a dicho procesado se le halló en el bolsillo derecho de su casaca color negro una bolsa de polietileno transparente</p> | <p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturalidad de la acción, méritos empobrecidos, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delinquir; reincidencia</i>). (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p> |
|--|---|

X

| | |
|--|---|
| <p>conteniendo (195) envoltorios de papel periódico tipo "kete" en su interior de cada uno sustancia rojiza pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína; igualmente en el bolsillo izquierdo de su casaca se encontró (20) bolsas con cierre hermético en el interior de cada uno restos de hojas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana), además la suma de S/18.00 nuevos soles en monedas de diversa denominación.</p> <p>m) Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N°4038/18, elaborado por la Dirección de Criminalística que concluye; Las muertes analizadas corresponden a M-1 Pasta Básica de Cocaína y M-2 Cannabis (Marihuana).</p> <p>o) Dictamen Pericial Forense del Examen Toxicológico N° 9989/2018 practicado en el procesado "A" con resultado siguiente: a) Análisis de drogas; Positivo para cocaína; b) Dosaje etílico: Normal (0,20 g/l) Sarro Ungueal: Negativo.</p> <p>p) Antecedentes penales y carcelarios a fojas (224/225), en el que figura que el procesado Ruiz Arévalo registra anotaciones en su contra por delito contra el Patrimonio (robo, Hurto Agravado) y contra la Salud Pública (microcomercialización o micro producción)</p> | <p><i>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el dolo o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejas tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetividad es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> |
| <p>V.- CONSIDERACIONES DE LA SALA</p> <p>V.1) Tesis Incriminatoria.- Conforme al dictamen superior de fojas 176 se incrimina al acusado "A" que el día 7 de abril del 2018 a las 10.20 am aproximadamente, agentes policiales observaron que este se encontraba debajo del puente de la Vía Expresa a la altura de la cuadra 8 de la Av. Morales Duarez – Cercado</p> | |

Motivación de la reparación civil

de Lima, y ante la presencia policial comenzó a caminar de un lado a otro y ante el requerimiento que se detuviera intento fugar del lugar, siendo retenido y al realizarle el registro personal le hallaron dentro del bolsillo derecho de su casaca una bolsa con ciento noventa y cinco envoltorios de pasta básica de cocaína y en el bolsillo izquierdo de la misma prenda una bolsa con pequeñas bolsas en número 20 conteniendo hojas secas, tallo y semillas también una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana; asimismo se le halló 18 soles en monedas. Hechos por los cuales el Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de doce años de privativa de la libertad y 180 días multa y la reparación civil de dos mil soles a favor del Estado.

V.2) Postición de la Defensa.-

La defensa necesaria del acusado "A" en la sesión de fecha 4 de abril último sostuvo que en el documento policial no se menciona que alrededor del lugar donde fue intervenido su defendido, hubiera compradores, por lo que no se cumple con la norma. Que lo cierto es que este después de consumir iba a seguir con su trabajo de reciclador. De otro lado no hay persistencia en la incriminación pues los efectivos policiales intervinientes convocados a juicio no concurren por ende no se ha cumplido con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ 116, por lo que solicito la Absolución del acusado "A" en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimiento Penales.

VI.- ANALISIS Y EVALUACION PROBATORIA

Corresponde en este estado al Tribunal de Instancia analizar, evaluar y valorar cada una de las pruebas y diligencias actuadas desde la etapa preliminar, instrucción como las del acto oral,

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En: las delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

análisis que se efectuará bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, referido a las garantías de certeza de la declaración de testigos relacionadas con A) Verosimilitud; B) Persistencia en la incriminación; y, C) Incredibilidad subjetiva.

Debemos de indicar que ésta labor se realizara con la finalidad de establecer: I. La existencia del delito materia de enjuiciamiento; II. Sobre la responsabilidad penal o no del acusado.

Sobre la existencia del delito contra la Salud Pública- Posesión de Drogas con fines de Trafico.

Sobre el particular debemos de indicar que a fôjas 2 obra la transcripción del Acta de Intervención Policial de fecha 7 de abril del 2018 a las 10.20 am y el acta de original a fôjas 19, en la que se da cuenta que tres efectivos policiales de la Comisaria de Conde de la vega encontrándose patrullando puntos críticos del Cercado de Lima a la altura de la cuadra 8 de la Av. Morales Duartez debajo de la nueva vía expresa del río Rimac, que colinda con el Río del mismo nombre, lugar utilizado para la venta y consumo de drogas, advirtieron la presencia de un sujeto vestido con short y casaca negra, que caminaba de un lugar a otro en actitud sospechosa, por lo que encontrándose los miembros policiales en traje de civil procedieron acercarse a dicho sujeto quien se percató que se trataba de personal policial trató de darse a la fuga, no logrando su objetivo procediendo a la intervención.

Al practicarse el registro personal se describe fueron halladas dos tipos de droga, en el bolsillo derecho de la casaca negra una bolsa de policileno conteniendo 195 ketes de una sustancia rojiza pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína y en el bolsillo izquierdo 20 bolsitas con cierre hermético conteniendo cada una restos de tallos, hojas y semillas secas al parecer marihuana y una bolsa blanca conteniendo una bola prensada de hojas, tallos y

semillas secas al parecer marihuana y 5 de 18 soles en monedas de diferente denominación.

Corroboran los hechos los siguientes medios probatorio

- A fojas 19 el acta de intervención policial suscrita por el SO3 PN "G".
- Acta de registro personal e incautación de drogas y dinero de fojas 20 donde se describe el hallazgo en poder del intervenido de dos tipo de droga 195 ketes de pasta básica de cocaína y 20 bolsitas contenido marihuana y una bola de la misma droga, documento que se encuentra suscrito por el efectivo "F".
- Resultado Preliminar de Análisis Químico de drogas de fojas 26 que determinó que las sustancias analizadas correspondientes a tres paquetes, se obtuvo como resultado un total de peso neto de 0.011 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 0.102 gramos de Cannabis Sativa- Marihuana; resultado ratificado con el dictamen Pericial Forense de Drogas N° 4038/18 de fojas 173 tanto en la calidad de ambas drogas como en la cantidad.

Resulta importante para el Tribunal de Instancia señalar que por la forma de acondicionamiento de la Pasta Básica de Cocaína la que se encontraba dispuestas en ketes, como por las bolsitas herméticas conteniendo los restos vegetales de hojas, tallos y semillas – marihuana, cuyo peso ha superado los 100 gramos, calidad que ha sido determinada con el examen preliminar como con el Dictamen Químico glosados, resulta evidente que estaban dispuestas para ser comercializadas, por lo que resulta sin lugar a dudas el haberse reunido los elementos configurativos del artículo 296º segundo párrafo de la norma sustantiva, que exige la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico. Son circunstancias por lo que en nuestro acreditado el delito

materia de enjuiciamiento.

Sobre la responsabilidad penal o no del acusado "A".-

Al respecto deberemos de señalar en forma inicial que el acusado "A" en su manifestación preliminar con presencia fiscal –ver fojas 15 afirmo que momentos previos a su intervención se encontraba bebiendo alcohol debajo del puente Rio Rimac; no es cierto que intento darse a la fuga; consume pasta básica de cocaína desde los 18 años de edad; no es cierto que le fallan encontrado droga alguna por ello no firmó el acta de incautación; no es cierto que haya tenido dinero alguno; estubo tomando solo y no estaba consumiendo droga alguna, pues el día anterior había consumido pasta básica de cocaína.

En juicio oral en la sesión de fecha 21 de marzo del año en curso sostuvo que bajo el puente como a las 6 de la mañana con sus costales los que tenían solamente fierros de las casas derrumbadas por la construcción de la línea amarilla, compró una botella de coñac y empezó a consumir y habrá comprado como 6 o 7 cigarrillos con pasta, y serían las 7 a.m. cuando ve a dos efectivos policiales los que le preguntaron lo que llevaban para luego subirlo a la camioneta, luego lo llevaron a la fiscalía donde recién se enteró lo de la droga pero le están haciendo un daño porque no es suya; agrago que ese día consumió con varios amigos y que momentos previos se dirigía para vender los fierros. Nunca ha tenido problemas con los efectivos policiales que lo intervinieron. Aceptó que ese día vestía una casaca negra y que la droga que compro la consumió íntegramente..

Estimamos sin embargo pertinente señalar que frente a la negativa del acusado ponderamos los siguientes elementos probatorios:

El acta de registro personal comiso de droga e incautación de dinero obrante a fojas 20, la que valorada debidamente encontramos que no fue suscrita por el acusado, pero sí obra la firma del efectivo policial "A".

Documento policial en la que se describe que el intervenido vestía una casaca color negra y en ambos bolsillos se encontró pasta básica de cocaína como marihuana. Interrogado en juicio si vestía dicha prenda momentos previos a su intervención, aceptó que efectivamente en su casaca.

- La defensa necesaria del acusado en cárcel en su alegado final sostuvo que los efectivos policiales intervinieron "F" y "G" convocados al contradictorio no concurrieron, por lo que en su concepto no se ha producido la persistencia en la incriminación, por lo tanto no se ha acreditado la responsabilidad penal de su defendido; posición que no comparte el tribunal de Instancia pues ambos efectivos policiales después de la intervención policial, convocados a nivel preliminar prestaron sus respectivas declaraciones con presencia del representante del Ministerio Público como es de verse de fojas 11 y 13 respectivamente, oportunidades en las que describieron la zona donde se produjo la intervención debajo de la nueva vía expresa del río Rimac, lugar que habría sido acondicionado para la venta de drogas y donde puldian consumidores de drogas, por lo que en nuestro criterio sí se ha reunido la garantía de certeza de persistencia en la incriminación. A mayor abundamiento las declaraciones a las que hacemos referencia fueron practicadas con presencia fiscal, por lo tanto aquellas a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales tiene la calidad de elementos probatorio.

- Ponderamos también que interrogado el reo en cárcel señaló no haber conocido con anterioridad a ninguno de los efectivos policiales que lo intervinieron, por lo tanto no existe motivo de enemistad previa con los testigos, que generen odio ni

resentimientos.

En juicio oral el acusado sostuvo que tenía como labor diaria la de reciclador y que cuando lo intervinieron llevaba consigo un costalillo en cuyo interior tenía el material reciclado; sin embargo de la lectura del acta de registro personal no se detalla que aquel haya estado en posesión del costalillo ni de material reciclado alguno.

Que de la evaluación en conjunto de las pruebas reseñadas colegimos que la presencia del acusado momentos previos a la intervención estuvo guiada al favorecimiento al tráfico, no solo por la forma de la disposición de ambas drogas, sino por el hallazgo también de dinero en monedas de diferentes denominación; resulta cierto que no suscribió el acta de registro personal, sin embargo es la forma de reacción natural de sujetos como el ahora reo en cárcel para pretender enervar la responsabilidad penal que le corresponde más aún si como es de verse de sus antecedentes policiales judiciales y penales cuenta con condena anterior por micro comercialización de drogas y otras por eventos patrimoniales; fundamentos por los cuales en nuestro criterio acreditada la responsabilidad penal del acusado "A", por lo que merece el reproche penal respectivo

◀ - DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al acusado el Colegiado tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El acusado "A" no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- El acusado "A" tiene la condición de reincidente, conforme a la hoja carcelaria de fojas (225), le fue impuesta la pena de 4 años

efectiva por el delito de microcomercialización de drogas, la que con la carcería sufrida, obtuvo libertad por pena cumplida el 23 de octubre del 2015, incurriendo en nuevo delito dentro de los cinco años posteriores (Acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 del 03.11.2008).

- c) El grado de cultura y sus costumbres, el acusado tiene cuarto año de instrucción primaria.
- d) No tiene la condición de confeso.

Que, estando a los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena, conforme establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, de la misma que debe imponerse en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal.

VIII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Que, con respecto a la reparación civil conforme lo prescribe el artículo 93° del Código Penal, esta tiene como finalidad la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago del valor de bien perjudicado, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la misma que deberá fijarse partiendo del principio de auto responsabilidad, por la cual se asume que quien causa daño debe responder por sus actos, debiendo fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco "A", cuarenta y seis, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco; segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal; en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y

| | |
|---|--|
| <p>doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos penales; administrando justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de Lima:</p> | |
|---|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02.401-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

que la calidad de la parte que la reparación civil, fueron muy alta, baja y baja calidad, respectivamente.

..

o
o
o

||pulijsu! ||.l.nu.,ld ep ||pu.tlu,u

|| ap ||o,|||11105.J.1 .||.||J

| | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Z | N | O | V | O | . | ! | o |
| | z | n | o | v | o | . | ! | o |
| | Z | N | O | V | O | . | ! | o |
| | z | n | o | v | o | . | ! | o |

u9p|||J.1.103 JP 0|dpuμJ ||P u9||t||J

ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios de condenas, inscribiéndose en donde corresponde, en ejecución de sentencia hágase efectiva el monto de la reparación civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y fecho se archive los autos en forma definitiva, con el conocimiento del Juez Penal de Origen.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consistente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del dictamen - sentencia). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

Description de la decisión

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no omitir, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02401-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial

Nº 1. Identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la

• • • • •

• Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación de descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de

mayor de
artículo 46
Lima veinticuatro

interpuesta por la
del once de abril
primera sala supe
superior de justici
contra la salud pú
agravio del estado
veinte días multa
total de S/. 480 (c
referido sentenciad
mil soles) el mo
abonar a favor del
fiscal supremo en l
Intervino como po

3. Evidencia la
diversificación del acusado: Evidencia
s datos personales: nombres, apellidos,
tal' en algunos casos sobrenombre o
cedo. **No cumple**

4. Evidencia aspectos del
oceso; el contenido explícito que se
ne a la vista un proceso regular, sin
tos procesales, sin nulidades, que se ha
situalo los plazos en segunda instancia;
advierte constatación, aseguramiento
Las formalidades del proceso, que ha
gado el momento de sentencia. **Si
cumple**

5. Evidencia claridad: el
atendido del lenguaje no excede ni abusa
el uso de tecnicismos, tampoco de
ojos extraños, ni vicios típicos,
gumentos retóricos. Se asegura de no
ular, o perder de vista que su objetivo
que el receptor desvelifique las
presiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Evidencia el objeto de la
apagnación: El contenido explícito las
tremas impugnadas. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con
s fundamentos fácticos y jurídicos que
sientan la impugnación. (Precisa en qué
ha buscado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

| Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--------|---------|--------|----------|
| | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | 1-8] | [9-16] | 17-24] | 25-32] | 33-40] |

81:18JJP!SUO! JIG,1
 81:18JJP!SUO! JIG,1
 81:18JJP!SUO! JIG,1

1. Hechos imputados

Primero. Conforme a la acusación fiscal (foja 177), el siete de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:20 horas, agentes policiales observaron que el imputado "A", se encontraba debajo del puente de la vía expresa del río Rímac, a la altura de la cuadra ocho de la avenida Morales Duarte en el Cercado de Lima; al percatarse de la presencia policial, optó por caminar de un lado hacia otro de modo inusual y, ante el requerimiento de que se detuviera, intentó huir del lugar, pero fue retenido por los agentes policiales y, al realizarse el registro personal, se halló dentro del

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprevedible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de

Motivación de los hechos

bolcillo derecho de su ensaca, una bolsa con ciento noventa y cinco de envoltorios de pasta básica de cocaína (11 gramos) y en el bolcillo izquierdo de la misma prenda de vestir, una bolsa con veinte bolsas pequeñas con hojas secas, tallos y semillas, así como una bola prensada de hojas, tallos y semillas, determinadas como marihuana (102 gramos); asimismo, llevaba S/. 18 (dieciocho soles) en monedas. Por la cantidad y la forma en que las sustancias estaban distribuidas se infiere que estaban destinadas para su posterior tráfico a terceros; además el lugar donde fue intervenido el encausado es frecuentado por consumidores habituales.

II. exposición de agravios

Segundo. El recurrente "A", fundamento el recurso de nulidad (foja 259) para alcanzar la absolución de la acusación fiscal y expreso como agravios lo siguiente:

- 2.4.** se trasgredió el derecho a la debida motivación judicial, toda vez que la instancia de mérito no compulso idóneamente los medios probatorios que obran en autos; entre ellos las declaraciones de:
- b)** "A", (encausado), quien a nivel preliminar y en juicio oral negó su responsabilidad y afirmó que se dedicaba al reciclaje y es consumidor de drogas, y **b)** "C" y "D", quienes a nivel preliminar incriminaron al recurrente;

conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la suma crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede al abuso del uso de neologismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni visiones tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al*

• t • • J ' ' • '] • 'e ' s

• " e • " e • j i. e

' -e " o | ' § i s i: ' j

Q] • | : a • i • e ! • • a ' ' i

o ' , • • s ! ' ' i ' l

i-1 ' s ! • r s ' i • ! ' t ti

! ! | • i ' " o ! i ' • -s ' " o , ,

t | , , , ! s ' • | " s • > ' ! • ' -e

• •] 3 • e ' -e

'a o o 'a o o ó é • v o o v } •
 ! v } • • } 1
 .8 • v •
 v a | • e- • |
 } o '§ " e- -e w i § • • o • 5
 i; é ' -s } e 'a } || 2 • e e .
 1 " t " " e. • • •
] o } e. • [1
 ' • • :g • -e • | • i 2 • ■
 o • } s. o o o y o •
 e • • • •
 • v • ii '6 s ! o 3 v • .e o
 || v " v • • | e. • | a •
 • g -e • • | -a • • o •
 5 N • • • •
 • e • S v E | | 3 }
 Q • • • -e • • ■ ■
 • • 3 | • • v } }
 • • i • e •
 3 • o • } } } e
 • o } } } e
 •

• • o '6 • 1 •

! v -e S • o • -e o o v
" • •

o v
! III a 3 • [v E "

• " v • o ! " o o 00

E e • o ii a • '
! " ' v
" E • o v
• >

• • • • E • j " ! •]
: 1 S • • •

6 E E • • • • M

• a: • • i •] • ' •
"

•
" ♡
" ♡ . si E ♡ ♡ •
o 8 i iii si o • o [:8 ♡ | t •] ! ♡
♡ oo a ♡ ♡ M • i ♡
z
iq
• • • si o " o • ! " !
• •
• •
.8 • ♡ E iii i. ♡
♡ g: J] ♡ ♡ é ♡ ♡ ♡
g • • •
B 8 • • " ♡
ii ♡ " • • E " " ♡
B g ♡] g si o ♡ ♡ ! • [é
♡ • " o 15. ♡ • ♡ • o ♡ ♡
• • • ii ♡ e] • ♡ ♡
♡ " j • • • E
• • •
• < M ♡
• ♡ é | • [E i [• ó
[• ♡
• iii

||

||

Q

•

!

·

i

!

·

·

!

·

i

!

·

·

-

!

·

!

!

!

>

u

0qJ;JJp !;tp U9!J1la(!IOI.)

e e :8 o • a • .e
g e-

ē g ' ♦
o ♦
• • ♦ á O " • i; • o
S
" E • -e i á ♦ " • " ♦ • e- B
S

E " E " ♦
• " o • o • e • " ! o o
! S | " "

• a 2 a ♦ a , ♦ 00 " .e • -e
♦ • ' él, " • o " J< 00 o • B •
; o ♦ e o

ff " ♦ • .s. t
o ; |] ♦
♦ g, | i | ♦
o ♦ E a " o || o S " •

é. ♦ g
" ♦
[g • o ii 1 ♦ || o ! ♦ ! o
o ♦ ♦ ♦ " CY o • ,
♦ ♦ ♦ ♦ él, ♦ o
" || o •

♦ • • o " ♦ :g t
t " ♦ || ♦ ♦ • ♦

! • • ii: ♦♦ & 2 6 o] ! " ♦ 00

00 ° 2 • ♦ 00 ♦ | ♦ ' [i 2 E

♦ D ♦ • ♦ 0 0 ♦ ♦ ♦ ♦ [< CY "] ♦ "

!!U;)d 81 JP U?JIIa(101,)

la apreciación de las reglas de la experiencia, se puede inferir acertadamente a los hechos delictivos y la participación del encausado "A". Para ello, se ha de motivar en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados (indicios) y el que se trata de probar (objeto del proceso).

Sexto. De lo expuesto en el considerando precedente, la responsabilidad penal del inculpaado "A", se encuentra evidenciada con la sindicación directa de los efectivos policiales "F" y "G", a nivel preliminar (fojas 11 y 13, respectivamente, en presencia del representante del Ministerio Público).

6.1. primero de los testigos mencionados señalo que el siete de abril de dos mil dieciocho se obtuvo información de que en la avenida Morales Duárez, debajo de la nueva vía expresa del río Rímac, Cercado de Lima, se hubrían adecuado algunos vacíos del lugar como casas donde se estarían vendiendo y consumiendo drogas, al apersonarse a

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor desenvollique las expresiones ofrecidas. No cumple*

Motivación de la reparación civil

la zona, aproximadamente a las 10:20 horas se encontró a "A", quien intento darse a la fuga y, al practicarle el registro, se le encontraron ciento noventa y cinco envoltorios de papel periódico, tipo kete, que contenían PBC; asimismo, restos de hojas, tallos y semillas secas de marihuana y la suma de S./18 (dieciocho soles).

6.2. El segundo testigo aludido refirió que le siete de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:20 horas, al estar patrullando por la avenida Morales Duárez, debajo de la vía expresa del río Rimac, Cercado de Lima, al observar que un espacio fue acondicionado para la venta y consumo de drogas, se dirigió al lugar, donde se intervino al encartado "A" quien intento darse a la fuga, pero fue aprehendido por el personal policial; cuando se efectuó el registro le encontraron ciento noventa y cinco envoltorios de papel periódico tipo kete, que contenía PBC y resto de hojas, tallos y semillas secas de marihuana, también se le encontró el monto de S./18(dieciocho soles). Luego de trasladarlo a la dependencia policial, se informó al Ministerio Público.

Séptimo. El Tribunal Superior valoró las manifestaciones de "F" y "G" (efectivos policiales intervinientes), y de un análisis conjunto de estas, apreció que en el momento de su intervención Jorge Luis Ruiz Arévalo tenía en su posesión pasta básica de cocaína y

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudentemente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva esmer de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede al abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

X

o , -e o ; -e o -e o -e
o a o & o o i f o 'a o o o o o o
o a § o G E > || o !
e e- G o G E > || o
e .; o e ... e- 4 a o o i ; e o
" e e o o N o ... o a
" o o o G e s -e -e !. o o
o
5 a ,t o -e e o o o -e o o o i
é, o e e !. o i o ! o
" " 1
o "] -e " o -e §] j o ; o o o o

g] o o o
o s e

|| a o M
o -s o
-i

1 e l -e o -e
i: o] 0 1 2

-e
-e

k t G e e
e, a

o o z o o

"

E e- ' s
e- s

e s a

> o o
o

! o o

E o
e- S o

t o o
" i
[,

e i
i

o o
" o o
] o -e 1

o , &
o

s- b -e o

B o i
o | e o e

o

[e

2 o
e. o z

o

f e e]

B o

o -e

o :g 0 o

o 1 a

o -e u i o

i o 0

" z o :j

" e B

S o o e :g o o
"

] i o

o e -e

o G o :j e o

E o

e :g g ' a

! e o

!] a o o

a t e z

S > e- o

5 e o u -s

"

a " a o " " & -s
1

g-g z " [e- "

a t] o l
e i ' 6 o o e.
o o o ' o o e.

e o o " " o
! " o e i; o a o o 6] o o e
a E o o e] o o e
" 'j " e'
&= o >] o o s = " o ! e
!! § u o o i o

le 'u -c e o ; " o o :g
1 1 " e o o l ' o
6 & o] -e] " i
ε ... "] " i
i; o § e o i i g " • ! o !. ↑

o e o } o i e l f i
" o i i

E

ó
e
< O o g ' O
o o g o O ...

[le M o o " o

■ ◆] G o || ◆ o e o | é • o • ◆ . • -e
 E -e -a • o . o •
 o ◆ ○ ○ . ◆ i o a •] ◆ E i ◆ -s
 -e -e •
 ■ .e a, ■ ◆ • o o
 -e a ◆ † e- iii † W -e ◆ ◆ l o o I 'S]
 o' o ◆
 • ◆ g " § e -e e l s
 ■ . || o ◆ -e e, || e | 'E §. ○ o
 •
 o .e. ◆ o i o E i o e. ◆
 ■ ◆ o i o E i o e. ◆
 o
 o ◆ e. o o -e -e a •
 a ◆ || e. o o -e a •
 o

'a ♠ || -e &
ë e-
o o E || ♠ O • S o E o -e
| a o -e o | o s •
E • o
o o -e o o ♠ o o i • |
; || -e o e- • ♠ || e- s § B ♠
• ♠ 'a ♠ || ♠ a
2 ♠ E ♠ ♠ - o o a ; S ;i o
• •
e a o | o s- ♠ ♠ o -e !. O o & e-
| o ♠ 1 | o -e 1
• 'a o ♠ 0 ♠ 15] ! o 2
z -e gg • o • ♠ -e o e
o ♠ • o • ♠ e- o s
" t e .2 1 0] o a
a iq 'E 1 !. e. oo ♠ • .g o o ♠
> 5' o ♠ a • -oo o ♠ o .g E ;g !g | | || | ♠ !
E ♠ o o "

o ' g] e- w

o o -e E -S a M o o 'a

! o 'a oo a

o g S o o .a f o e, o o .

-e jj a -e -e ! e 'a

|| E || s-] M o]

.e o i] i '6 i: o iii

e o o z o o i

r! i: .i: .g .g i] E , . .

o o o o o o o

.a e, o .g o] ;

o o .g e- i ;

E E > • • ;j e o .ij o
o g su 'u g • S || ;]
a :: ó III :; ! • o o [1
§ ! O • E g !* a o 'S ! |
g g .E
• z • e o ! o e o e
ri o | a
g] e o
e o :; o o " " Q o > ! E
o o o o o o

, 0 .g " a v a v e e ; é v §

e o e e & o , a l ; e o "8 -e , o -ii

, o e -g e e ; e e. e. .a -ii e o -e -ii

, " e e [" e. -ii e -e e -e

o. e e a -s a e , u -e ! e. e

, -e " e e " , "

! e e .e ! .e .e ! ,

! o v S o e ♠ || o o | -e ♠ §- v v e-

] -e -e v e, " E -e ♠ E v e v -e
e -e e "E a o -e ♠ ♠ ♠ o -e e

o , .a ♠ t 'j

o i 8. -a ; 'j
" 8. ♠

"8 e ♠ ♠ " ♠ | ♠ ♠
" ii

S , , o e O si .]

o e, e v e, o E ♠ • e e e e ii |

E

e e -e 'a o -e ; -a [t ♠ o o v
[" v

o E e- ♠ -s .a o 'a e -ii o -e e
] ♠ 1 ♠ e ! o

v v -a |
e -e o]
-s ♠ • ♠ t •
a " ♠ -e ,i e 1 -ii • S i
i ♠

III
, a

E

σσ =

"

•

◇

●

||

◇

•

-a

"

é

ó

◇

'e

⌈

'

"

↑

"-

ii

'

◇

σσ

|

e

◇

e

◇

'u

•

"

◇

◇

!

>

↑

◇

•

E

1

⌋

'

ii

1

e

E

|

E

◇

g

e

e

o

a

•

>

◇

"

i

|

σσ

1

g

E

◇

E

"

◇

◇

,

◇

E

1

;i

◇

•

!

"

◇

"

g

•

σσ

•

a

o

◇

.a

Q

◇

o

o

◇

◇

◇

Q

o

◇

"

t

o

•

§

]

3

o

ii

•

'

8

•

i

◇

-

▪ || 'a • ◊ || .é ° e ° a é w 'a e ◊ -e -e ° -e

o -e • • , • ; [

• ◊ e • ◊ -e ◊ ◊ , -e e | • é -e •

• z -e -e • g S -e -a • • ! , i o

;- ◊ z σ • " o ! • • é ° • | o z ◊ -e ◊ •

▪ -e -o • -e -e ◊ e- o o ! o

[o ▪ o ! E § i) • o • i E

t⁵ g' • o | E 9 • • o o • o

• 00 e e a m 'a 2 o • • • | z ! ;

.2 " ; • a, • -e • z

o o -e o ! | o -e |
i

o o -s a E] .e •
e • , | / o

-e o e i a e o s -e

e 6 11 • ' -e -e • a o e e. -e o

-e g ó o o o e e v -s i 'o o & s. o
8 'a

i 11 é " " o ! o o ! E |

a e " o -e • w • i " e • e o
me o ii v o • 5 i s. i g E •

• o ii • e -g • o g é " o e. -a
" i "]] o .g o 'a 1

D g -e -e z i -i e 2 E o ; ; • t E -e .e o
" "

" o e a .: || a g. • • • • || • .e t
"

e • • a -i -e • ! • • • • ii -e • o a e o
z

• o -a D e e e- • • • • a !
t o -a

g e. i 'a e o ! o 1 & e- e o

a o o .e v= ! :g :ii 'u Si e o o
o c 'a • • 1] •

? t • • e o -c ! E i o • e o .e !. t .e
'a • o e a fi • z -a !
o o i

• • • •] .g o • o .g o o e • 2
• • • •] 1 o o i

• • • • t z • • • •

• • • •] .g o • o .g o o e • 2
• • • • j i

• • • • ! " • i
c. • • • • 1 o o • "

a e • • • • a o o • "

• • • • " • • • • ! i • • • •
e E g o • • • • > g !

[e §

e . ! ♠ iii

o e ♠ v ↑

o E

♠ ♠ | E o

♠ -; v ! ♠

♠ -

3 a ! o i i a e- e- o
a 0 III " -e e -e

E]- t v a v -i '3 i l o a e
o I "

v v -e 3 e " e r II '6 e- e- é • oz I o • II
v

'6 o o a s e t i II v e

e " si. S

e -e :j -c z I v III
i

o o I 8 -e v

v e- E o v o I -"

e- o V '3 o I i o
I II

v > v o ' a v N v

e B e. a v II v III -e -e ij -i t •

> e e. e- 0 I "

II o " > '3 'a II '6 t v .g o o I E I I

o a v v o
o v o

■ e " -s v y o .s .
i • " ii

● v E v a o ' " ♦ o i o v
a 2 o ●
" " la

o .!! • o "i ♦ o
-e | " o o E v y • | 0
" v • :||

'3 ♦ e ['6 " e- B o o | • " e

o e & ● v 'a ♦ v ● &
♦ ♦ o v ♦ o

E " o o E -" ♦
o o a o ♦
" "

v e v o
" o o o " ♦ e •
'6 " e. s. o o e ♦ ♦ E i: e.
o i: i a e
e. i

v
 v e E v v o
 c i o i
 o v o e v O
 e m u o 'a > i v o
 'a 'a i
 o 'u v w e o e
 a e o v .ij
 a v o o o ' v w
 v e ii u v
 o o v a- || : u a l
 Q . a- v v a u j
 a || o a u j
 e . e o a u j
 e D jk Q t -e
 e v . o v

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

v v "u
 .ij o
 o " y
 o .
 o " .
 .ij
 ! .
 .ij
 .] v w
 i o "u
 v b i & .
 || o " O'
 v t " "
 || "
 w N S N
 || ij "

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02-40-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima - E.M., ZOO

| Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |
|--|---|
| efeq Ant1,1 | efeq Anv,i |
| Mediana | Muy alta |
| 3 | 5 |
| 3-4 | 5-6 |
| 3 | 5 |

Parámetros

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en sentencia del once de abril de dos mil diecinueve (fojas 251) emitida por la Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, que condeno a "A", como autor del delito contra la salud pública-poseción de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a nueve años de pena

epue;su, epun!as ap
epua;uas el ap ell;:anlos;u a;Jed

llicación del Principio de Correlación

X

privativa de libertad, ciento veinte días multa a razón de S/4 (cuatro soles) diarios, que hacen un total de S/480 (cuatrocientos ochenta soles), que deberá abonar el referido sentenciado a favor del tesoro público, y fijo en S/2000 (dos mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberá abonar a favor del estado; y los devolvieron.

S.S.

introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencial). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(los) agravado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Fuente: por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: de segunda instancia en el N° 00080-2017-00000 de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte

Nota. El cumplimiento de los parámetros de resolutive.

El Anexo 5.6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético.

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: *..Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N°0240/-20/8-O- /80/-JR-PE-08, Distrito Judicial de Lilla - Lilla, 202/ "*; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de ULADECH y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *"Derecho públicos y privados"*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del Expediente judicial, N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, febrero del 2021



HUAYNATE VELA, DENY

DIN: 42983000

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| Nº | Actividad's | CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---------------------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| | | Año 2021 | | | | | | | | Año 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura. | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado ("") | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | Ejecución de la metodología | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 9 | Resultados de la investigación | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | Conclusiones y recomendaciones | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del pre informe de Investigación. | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Reacción del informe final | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 15 | Redacción de anexo científico | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 16 | Sustentación del Informe | | | | | | | | | | | | | | | | X |

ANEXO 8: Presupuesto.

**Presupuesto desembolsable
(Estudiante)**

| Categoría | Base | o/o o Número | Total (S/.) |
|--|-------|--------------|-----------------|
| Suministros(*) | | | |
| > Impresiones | 0.5 | 300 | 150.00 |
| > Fotocopias | 0.1 | 100 | 10.00 |
| > Emplastado | 60. | 02 | 100. |
| > Panel bond A-4 (500 hojas) | 15. | 02 | 30. |
| > Láminas | 2. | 02 | 4. |
| Servicios | | | |
| > Uso de Tumbler | 50.0 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | 394.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| > Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 394.00 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | o/o o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| > Uso de Internet (Laboratorio de Actualización Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| > Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| > Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MO\CI) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| > Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| > Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (SI) | | | 1,046.00 |

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo